



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

- 14921 Ley 9/2013, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. 40065
- 14922 Ley 10/2013, de 18 de octubre, para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos. 40069

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 14923 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio y tabla salarial 2013; denominación, Corbalán Matallana, S.L. 40073
- 14924 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Acuerdo Funcionarios; denominación, Ayuntamiento Águilas (Acuerdo Funcionarios). 40093
- 14925 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria sobre calendario laboral; denominación convenio, derivados del cemento. 40130

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

- 14926 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de las Pedreras a la Sierra de las Cabras", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de línea eléctrica de evacuación de 132 KV del parque eólico La Pedrera, solicitada por Explotación Eólica La Pedrera, S.L.U. 40132

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 14927 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de nueva impulsión de residuales a Barrio Peral desde EBAR Severo Ochoa y prolongación del interceptor de residuales en Ronda Unión, T.M. de Cartagena (Murcia). Expte. I-13/2013. 40133
- 14928 Anuncio de formalización de contrato de obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Lorca (Murcia). Zona Este. Año 2013. Expte. II-13/2013. 40134
- 14929 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y proyecto de ampliación de la producción de las instalaciones acuícolas ubicadas en el Área de San Pedro del Pinatar (n.º EXP. 6/12 EIA) promovido por la Asociación de Acuicultores de San Pedro del Pinatar. 40135

BORM

**Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

14930	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	40136
14931	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	40138
14932	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	40141
14933	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	40145
14934	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	40147
14935	Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.	40149
14936	Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expediente de reparo de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.	40150

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Empleo y Seguridad Social****Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia**

14937	Notificación de resolución sobre práctica de prueba.	40151
-------	--	-------

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Uno de Cartagena**

14938	Seguridad Social 731/2012.	40152
14939	Procedimiento ordinario 206/2013.	40153

**De lo Social número Tres de Cartagena**

14940	Procedimiento ordinario 364/2013.	40154
14941	Procedimiento ordinario 765/2013.	40155
14942	Despido/ceses en general 304/2013.	40156
14943	Despido/ceses en general 304/2013.	40157
14944	Ejecución de títulos judiciales 138/2013.	40158
14945	Despido/ceses en general 584/2013.	40159

**De lo Social número Siete de Murcia**

14946	Despido objetivo individual 174/2013.	40160
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

14947	Procedimiento ordinario 333/2012.	40162
14948	Procedimiento ordinario 335/2012.	40165
14949	Procedimiento ordinario 353/2012.	40167

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

14950	Procedimiento ordinario 397/2012.	40169
14951	Procedimiento ordinario 571/2013.	40170
14952	Seguridad Social 428/2012.	40171
14953	Seguridad Social 436/2012.	40173
14954	Seguridad Social 541/2012.	40175
14955	Seguridad Social 1.061/2012.	40177

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

14956	Procedimiento ordinario 687/2013.	40179
14957	Procedimiento ordinario 683/2013.	40181
14958	Procedimiento ordinario 663/2013.	40183

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

14959	Despido/ceses en general 644/2013.	40185
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

14960	Modificación sustancial de condiciones laborales 589/2013.	40187
14961	Despido objetivo individual 578/2013.	40189
14962	Procedimiento ordinario 538/2013.	40191
14963	Procedimiento ordinario 570/2013.	40193
14964	Procedimiento ordinario 631/2013.	40196
14965	Procedimiento ordinario 658/2013.	40198

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

14966	Despido objetivo individual 651/2013.	40200
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

14967	Seguridad Social 663/2013.	40203
-------	----------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

14968	Ejecución de títulos judiciales 238/2013.	40205
14969	Ejecución de títulos judiciales 153/2013.	40208
14970	Ejecución de títulos judiciales 167/2013.	40212
14971	Ejecución de títulos judiciales 159/2013.	40216

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

14972	Ejecución de títulos judiciales 136/2013.	40220
14973	Ejecución de títulos judiciales 153/2013.	40224
14974	Ejecución de títulos judiciales 151/2013.	40227

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Admi-  
nistrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

14975	Ejecución de títulos no judiciales 97/2013.	40230
14976	Ejecución de títulos judiciales 160/2013.	40233

**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

14977	Ejecución de títulos judiciales 216/2013.	40236
14978	Ejecución de títulos judiciales 115/2013.	40239
14979	Ejecución de títulos judiciales 150/2013.	40241

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

14980	Ejecución de títulos judiciales 8/2013.	40244
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

14981	Ejecución de títulos judiciales 128/2013.	40246
-------	---	-------

**De lo Social número Cuatro de Castellón**

14982	Ejecución de título judicial en despidos 234/2013.	40249
-------	--	-------

**IV. Administración Local****Archena**

14983	Resolución de Alcaldía n.º 1.113, de fecha 25 de julio de 2013, sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.	40251
-------	---	-------

**Fuente Álamo de Murcia**

14984	Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto bienes inmuebles.	40255
-------	---	-------

**Jumilla**

14985	Notificación de Resolución de la Alcaldía n.º 685/2013.	40256
14986	Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de gasóleo C para calefacción de centros dependientes del Ayuntamiento de Jumilla.	40257

**La Unión**

14987	Notificación de sanciones de tráfico.	40259
-------	---------------------------------------	-------

**Librilla**

14988	Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.	40261
14989	Notificaciones de resoluciones de piezas separadas de restablecimiento del orden infringido de expedientes ESU 13/2012 y ESU 19/2012.	40262

**Murcia**

14990	Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector ZM-SA1, Santo Ángel.	40264
-------	--	-------

**Pliego**

14991	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.	40265
-------	---	-------

**San Javier**

14992	Aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Parcial "Senda del Recuerdo".	40266
-------	--	-------

**Torre Pacheco**

14993	Anuncio para la contratación del servicio de bar-cafetería en el Centro Cívico de Dolores de Pacheco.	40267
-------	---	-------

**BORM**

**Totana**

- 14994 Resolución de inicio de expedientes de reclamación de daños en bienes municipales. 40269
- 14995 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la potestad sancionadora en materia de seguridad ciudadana. 40270
- 14996 Publicación de la propuesta de resolución de expedientes sancionadores por venta ambulante. 40271
- 14997 Publicación de la resolución de expedientes sancionadores por venta ambulante. 40272
- 14998 Publicación de la incoación o inicio de expedientes sancionadores por venta ambulante. 40273

**Yecla**

- 14999 Anuncio de licitación del contrato de dinamización y cafetería del Centro Municipal de Personas Mayores Las Herratillas. 40274

**Mancomunidad de la Comarca Oriental**

- 15000 Aprobación definitiva del Presupuesto General Único 2013. 40276

**Mancomunidad Turística de "Sierra Espuña"**

- 15001 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012. 40277

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Cofrutos, S.A.**

- 15002 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 40278

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

**14921 Ley 9/2013, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, aprobados mediante la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, fueron elaborados en base a un objetivo de déficit presupuestario fijado para esta Comunidad Autónoma del 0,7% del PIB regional.

El mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria ha sido recientemente revisado por el Gobierno mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013, que lo ha fijado en el -1,59% del PIB regional, elevando asimismo el objetivo de deuda pública de esta Comunidad Autónoma para el presente año 2013 hasta el 18,8 del PIB regional, lo que implica asimismo una revisión al alza del límite de endeudamiento establecido en la vigente Ley de presupuestos.

La diferencia cuantitativa entre ambos objetivos de déficit representa un importe adicional a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del presupuesto de 2013 por un importe estimado de 228.099.385 euros, lo que supone, en definitiva, dotar de un mayor margen de actuación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2013.

Al mismo tiempo, existen necesidades urgentes que atender en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, tanto a nivel de la tesorería del Servicio Murciano de Salud como para dotar de cobertura presupuestaria a determinadas obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores de las consejerías de Presidencia y de Sanidad y Consumo, en materia de reforma de menores, obligaciones de pago del ente público Radio Televisión de la Región de Murcia, atrasos en materia de dependencia y de gastos por vacunas. Se trata de obligaciones de pago que ya computaron en la estimación del déficit de 2012 de esta Comunidad Autónoma, y por tanto no afectan al cumplimiento del objetivo de déficit de este año.

Por tanto, mediante esta ley se incorpora a la actual Ley de presupuestos la previsión del objetivo individual de déficit del 1,59% finalmente fijado para 2013 a esta Comunidad Autónoma, destinando esa diferencia a cubrir las mencionadas y urgentes necesidades de crédito.

Dentro de la modificación y dotación de los créditos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2013, figura un importe máximo de 200.000.000 de euros, que se financiarán mediante endeudamiento, destinados a afrontar eventuales obligaciones de gasto derivadas de la ejecución de determinadas garantías otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de contratos de aval.

En atención a lo establecido en la normativa vigente sobre estabilidad presupuestaria, y de los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera que la desarrollan, la disposición del crédito consignado por importe de 200.000.000 de euros en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00, se dispondrá previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

Así pues, esta ley modifica la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, modificando y dotando los créditos de los estados de gastos así como las previsiones de los estados de ingresos, en las correspondientes partidas presupuestarias de ingresos y de gastos. Se modifica, asimismo, el artículo 50 de la Ley 13/2012 para establecer la revisión del límite de endeudamiento como consecuencia del crédito que se autoriza en el apartado dos, artículo 1, de la presente ley.

Para instrumentar de forma rápida y efectiva la modificación de los estados de ingresos y de gastos, la presente ley autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a realizar los ajustes técnicos necesarios en las partidas presupuestarias y proyectos de gasto, así como a expedir y contabilizar los documentos contables precisos para ello, bien entendido que tales documentos no tendrán la consideración de modificaciones de crédito ni de modificaciones de proyectos nominativos, ni tampoco afectarán a los límites de los gastos plurianuales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda al no afectar a los créditos iniciales del presupuesto.

Por último, se establece que el Servicio Murciano de Salud deberá someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de su presupuesto y de la documentación complementaria del mismo, para incorporar a los capítulos 2 y 4 de su presupuesto el incremento autorizado en esta ley, así como para reflejar en el capítulo 1 del mismo la reducción de la aportación prevista en el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

**Artículo 1.- Modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.**

La Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 queda modificada como sigue:

**Uno.** Se modifican y se dotan los créditos de los estados de gastos, así como la previsión de los estados de ingresos de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, en las partidas presupuestarias y por los importes que a continuación se indican:

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
02.05.00.911.00	428.099.385,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>428.099.385,00</b>

## ESTADO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
11.04.00.313Q.260.00	2.797.506,67
11.01.00.112A.740.07	11.892.861,88
12.02.00.413B.221.06	4.868.902,64
12.01.00.411A.440.05	205.040.113,81
12.01.00.411A.410.01	3.500.000,00
02.05.00.011A.842.00	200.000.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>428.099.385,00</b>

## PRESUPUESTO DEL IMAS

## ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
51.01.00.420.00	3.500.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.500.000,00</b>

## ESTADO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
51.04.00.314C.481.14	3.500.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.500.000,00</b>

**Dos.** El crédito consignado por importe de 200.000.000 de euros en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00, que se financiará mediante endeudamiento, se dispondrá previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

**Tres.** Se modifica el apartado 2 del artículo 50 "Endeudamiento de la Administración General", que queda con la siguiente redacción:

"2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2011 y 2012, que no haya sido utilizado.

d) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2013, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

e) Por el importe de la operación de endeudamiento que tenga por finalidad la financiación del crédito consignado en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00".

**Artículo 2.- Instrumentación de la modificación de los estados de ingresos y de gastos de la Ley 13/2012.**

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos instrumentará la modificación de los estados de ingresos y de gastos a que se refiere el artículo anterior, efectuando para ello los ajustes técnicos así como la expedición y contabilización de los documentos contables que sean necesarios para ello, que serán validados cuando sea necesario por la Intervención General, sin que a ningún efecto dicha instrumentación tenga la consideración de modificación de crédito, ni de modificación de proyectos nominativos, ni tampoco afecte a los límites establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

**Artículo 3.- Modificación del presupuesto del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud deberá someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de su presupuesto y de la documentación complementaria del mismo que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con el fin de incorporar a los capítulos 2 y 4 de su presupuesto el incremento autorizado en esta ley, así como para reflejar en el capítulo 1 del mismo la reducción de la aportación prevista en el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

**Disposición final. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 18 de octubre de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

#### **14922 Ley 10/2013, de 18 de octubre, para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

La actual crisis económica está golpeando con dureza a miles de familias que sufren pobreza y exclusión social y se enfrentan cada día al drama de no disponer de recursos económicos con los que hacer frente al pago de lo más básico para la supervivencia: los alimentos.

En contraste en Europa, según un informe de la Comisión Europea, las pérdidas o desperdicios de alimentos alcanza los 89 millones de toneladas al año, lo que significa 179 kilos por habitante. Es decir, entre un 30% y un 50% de alimentos en buenas condiciones se convierten en residuos.

Todo ello supone un problema de gran impacto económico, social y ambiental.

En cuanto a España, es el sexto país de la Unión Europea que más comida desperdicia, con 7,7 millones de toneladas al año, después de Alemania, Holanda, Francia, Polonia e Italia. Según los datos disponibles, el 42% del desperdicio se produce en los hogares, el 39% en los procesos de fabricación, el 14% en los servicios de restauración y catering, y un 5% en la distribución. Además hay que tener en cuenta que los estudios disponibles no recogen las cantidades de residuos agrícolas. Por ello, tienen que ser múltiples las estrategias conducentes a su reducción.

La Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos; estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, entre otras medidas ha propuesto que 2014 sea designado como Año Europeo contra el desperdicio de alimentos, a la vez que la Comisión Europea ha planteado como objetivo para 2020 reducir a la mitad las actuales pérdidas y desperdicios de alimentos.

En este contexto, se hace necesario que desde los poderes públicos se adopten medidas dirigidas a promover buenas prácticas que limiten el impacto económico, social y ambiental de dichas conductas, a través de políticas destinadas a limitar las pérdidas y la reducción de los excedentes alimentarios en la sociedad y en todos y cada uno de los eslabones de la cadena alimentaria, así como a favorecer la coordinación entre las distintas partes implicadas en el proceso, con objeto de que dichos excedentes o bien se reduzcan o se destinen

a entidades del tercer sector. Por todo ello, junto al hecho de que la sociedad actual exige empresas con comportamientos responsables, procede introducir en el ordenamiento jurídico de la Región de Murcia, disposiciones encaminadas a promover y coordinar estas prácticas para conseguir los objetivos mencionados.

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente ley la creación de la Red Solidaria de Aprovechamiento de Alimentos, como mecanismo de coordinación, cooperación voluntaria, asesoramiento y seguimiento en el aprovechamiento de excedentes de alimentos de la cadena alimentaria, involucrando a todas las partes implicadas en el proceso, para que puedan ser destinados a personas que los necesiten con total garantía de seguridad alimentaria.

### **Artículo 2. Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos**

La Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos estará coordinada por la Consejería competente en materia de Política Social e integrada por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, las entidades del Tercer Sector, y los agentes económicos o asociaciones de éstos, vinculados a la cadena alimentaria (donde se incluye el sector frío, el transporte, espacios de almacenaje y otros relacionados) que lo soliciten, como mecanismo dirigido a promover y maximizar el aprovechamiento de excedentes de alimentos, para que sean finalmente distribuidos entre las personas más necesitadas.

En los casos de empresas o instituciones que dispongan de acuerdos de colaboración con entidades del Tercer Sector para llevar a cabo sus donaciones, se promoverá su adhesión a la Red Solidaria, con el objeto de que dichas donaciones se canalicen a través de la Red, a la vez que ésta podrá beneficiarse de la experiencia de dichas entidades.

Las entidades locales se incorporarán mediante acuerdo del órgano competente, comunicándolo a la Consejería competente en materia de Política Social.

### **Artículo 3. Funciones**

La Red Solidaria desempeñará las siguientes funciones:

1. Promover la participación de los distintos agentes implicados en la cadena alimentaria para que voluntariamente se adhieran a la Red.
2. Establecer mecanismos de participación y de funcionamiento, implementando medidas de coordinación entre los entes que constituyen la Red.
3. Establecer los mecanismos necesarios para que la totalidad del proceso se lleve a cabo garantizando en todo momento la seguridad alimentaria.
4. Implantar las medidas necesarias para cuantificar los alimentos que se reciben.
5. Establecer mecanismos de control para que la distribución de alimentos, por parte de las entidades sociales y benéficas, se lleve a cabo de forma equitativa entre los beneficiarios finales.
6. Incrementar el grado de concienciación sobre la necesidad y los beneficios de colaborar con la Red Solidaria, así como del valor añadido que adquiere frente a la sociedad la empresa responsable (Responsabilidad Social Corporativa)
7. Impulsar la Estrategia del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente "Más alimento, menos desperdicio".

8. Articular mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y la sociedad, que potencien las diferentes iniciativas que favorezcan la solidaridad alimentaria en la Región de Murcia.

9. Propiciar el intercambio de iniciativas y buenas prácticas, la complementariedad de las actuaciones y la cooperación entre las entidades que integren la Red.

10. Promover el protagonismo de las organizaciones y entidades sociales que integran la Red, en el desarrollo de las medidas y actuaciones que se programen.

#### **Artículo 4. Creación de la Comisión de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos.**

Para el ejercicio de sus funciones, la Red Solidaria creará en su seno una Comisión de Seguimiento a través de Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de Política Social, en la que se establecerá su composición, donde se incluirá a todos agentes económicos y organizaciones del Tercer Sector implicados, así como sus funciones.

#### **Artículo 5. Código de Buenas Prácticas para el aprovechamiento y distribución de excedentes de alimentos.**

1. Se promoverá la elaboración de un Código de Buenas Prácticas para el aprovechamiento de excedentes de alimentos, aprobado por Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de la Red Solidaria.

Dicho Código deberá estar aprobado en un plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente ley.

2. A dicho Código se acogerán voluntariamente las empresas e instituciones que lo deseen, siendo labor de la Administración difundir y fomentar la adhesión al mismo, correspondiendo a la Consejería competente en materia de Política Social la elaboración del Registro de empresas adheridas a la Red. Las empresas registradas podrán solicitar que se les conceda un "Sello de adhesión", el cual tendrá como finalidad reconocer su participación y esfuerzo. Dicho sello será revisado con la periodicidad que se establezca.

3. El Código de Buenas Prácticas tendrá por objeto establecer las pautas a seguir por los distintos agentes implicados para:

a) Que los excedentes de alimentos, aptos para el consumo, procedentes de los diferentes eslabones de la cadena alimentaria, puedan entrar en el proceso que se establezca para ser distribuidos entre las personas que lo necesiten.

b) Garantizar en todo momento la seguridad alimentaria.

c) Facilitar que se lleve a cabo la cuantificación de los productos recibidos.

d) Garantizar la coordinación entre las entidades donantes, las encargadas del transporte y almacenamiento de los productos, y las que realizan el reparto.

e) Distribuir los alimentos entre las entidades del Tercer Sector, y establecer un sistema de reparto y control de la distribución de estos productos entre los beneficiarios finales.

f) Facilitar la coordinación entre las distintas asociaciones asistenciales.

#### **Disposición adicional primera. Participación de la Administración Regional y Local.**

Las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Red, se llevarán a cabo a través de los distintos niveles de la Administración Regional y Local, en coordinación con los entes adheridos.



**Disposición adicional segunda. Participación de voluntarios.**

Considerando la importante labor que se viene desarrollando por parte del voluntariado en este ámbito, se impulsará su participación en las fases del proceso que se estime conveniente, a través del Portal del Voluntario de la Dirección General de Política Social.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 18 de octubre de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**14923 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio y tabla salarial 2013; denominación, Corbalán Matallana, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial 2013; número de expediente, 30/01/0129/2013; referencia, 201344110045; denominación, Corbalán Matallana, S.L.; código de convenio, 30103372012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 23/09/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

### Convenio colectivo de empresa "Corbalán Matallana, S.L."

#### Capítulo I

##### Normas generales

##### Artículo 1.º Ámbito funcional

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Corbalán Matallana, S.L., y sus trabajadores/as, que se dedica a la actividad de comercio al menor de productos de alimentación, supermercados y/o autoservicios.

##### Artículo 2.º Ámbito personal y territorial

El presente Convenio obliga a todo el personal que trabaja por cuenta ajena para la Empresa Corbalán Matallana, S.L., ya sea en la sede central de la Empresa en Cehegín (Murcia) o en otros centros de trabajo existentes en la Región de Murcia, o que pudieran crearse de futuro fuera de ella.

### **Artículo 3.º Ámbito temporal**

La duración del presente Convenio será de tres años y cuatro meses, iniciándose su vigencia, a todos los efectos el día 1 de Septiembre de 2013 y terminando aquella el 31 de diciembre de 2016.

### **Artículo 4.º Denuncia y prórroga.**

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo Convenio y como máximo hasta un año después de la fecha de la denuncia.

No obstante lo anterior el presente Convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento. La representación que realice la denuncia lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá ser por escrito, legitimación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. Dicha comunicación será simultánea al acto de denuncia y se enviará copia a la autoridad laboral correspondiente.

Una vez denunciado el Convenio, en el plazo máximo de quince días a partir de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación, deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes fijarán un calendario y un plan de negociación.

El plazo máximo para la negociación será de un año desde el vencimiento del Convenio anterior.

Una vez finalizado el plazo de negociación, las partes en el plazo de quince días determinarán los artículos y puntos sobre los que han alcanzado un acuerdo, los cuales se prorrogarán hasta tanto se firme un nuevo Convenio. Aquellos puntos o artículos que no se alcance un acuerdo, perderán su vigencia, si bien se remitirán a las ORCL de Murcia para su mediación; mediación que no tendrá el carácter de arbitraje obligatorio, en ningún caso.

## **Capítulo II**

### **Jornada laboral, horas extras, vacaciones y licencias**

#### **Artículo 5.º Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.816 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo, repartidas de lunes a sábados, con los descansos legales establecidos.

El cómputo de la jornada se iniciará en el momento en que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y en total disposición de prestar sus servicios.

Los centros de trabajo de los que depende el aprovisionamiento y gestión comercial de los puntos de venta (plataformas de mercancías, almacenes en mercados, oficinas y sede social, etc.), podrán no cesar su actividad durante las fiestas locales fijadas por los Ayuntamientos de los municipios donde radiquen. En consecuencia, los trabajadores que presten servicios en los expresados centros de trabajo, y con un criterio global compensarán esos festivos bien durante el año bien añadiéndolos a su periodo vacacional.

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de cinco horas y media continuadas, se tendrá derecho a un periodo de descanso de 20 minutos durante la misma, que no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Los centros de trabajo de la empresa que permanezcan abiertos al público 48 horas semanales, compensarán a los trabajadores que hayan realizado la totalidad de dichas horas con un día de descanso, a disfrutar en la fecha que

las partes acuerden o en defecto de acuerdo en la semana inmediatamente posterior, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente sobre flexibilización de la jornada.

#### **Artículo 6.- Flexibilización de la jornada**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 3/2012 de 6 de Julio sobre medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, las partes acuerdan la distribución irregular de la jornada anteriormente indicada en los términos que a continuación se indican.

Al ser la jornada anual de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo para los trabajadores que debe ser cumplida por los mismos y teniendo en cuenta que por razones organizativas, de producción y de mercado, que a veces se producen en la Empresa, al no poderse realizar la jornada anual de manera regular, se acuerda establecer un porcentaje del 10% de la jornada anual para ser distribuido por la Empresa cuando surjan estas circunstancias y de forma flexible, preavisando al trabajador al menos con cinco días de antelación al momento en que se realice la jornada irregular.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

Para cuantificar el importe exacto de las horas de flexibilización de jornada y no hablar de porcentajes, se establece esta en 180 horas de flexibilidad de la jornada, que se acumularían a las horas ordinarias en los meses en que se trabaje, teniendo todas el valor de hora ordinaria y no de extraordinaria.

Lógicamente el exceso o defecto de esa jornada irregular, se compensará de aquellos meses de menor o mayor actividad, respectivamente, de forma que al término del año la jornada efectiva será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo.

Sobre la jornada mensual de trabajo efectivo de los trabajadores, el exceso o defecto acumulado correspondiente a la jornada flexible, podrá no ser compensado por razones imprevistas o de fuerza mayor y en cuyo caso la compensación prevista se trasladaría a otros meses del año siguiente, aunque sea fuera del año natural al que corresponda.

Queda perfectamente aclarado que la flexibilidad horaria supone el cumplimiento anual de la jornada pactada pero con la posibilidad por parte de la Empresa de disponer de 180 horas de trabajo efectivo que se detraerá de los meses de menor actividad.

Todas las horas flexibles o no flexibles dentro del cómputo anual tendrá el valor de hora ordinaria y la liquidación y cómputo de las horas realizadas se efectuará con carácter mensual.

#### **Artículo 7.º Horas extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en todo caso de las 1.816 horas anuales de trabajo efectivo.

En cuanto al resto se estará a lo dispuesto en los Artículos. 5 y 6 del presente Convenio.

Las horas extraordinarias se procurará en todo caso compensarlas por descansos y en el supuesto de que tengan que ser abonadas, su importe siempre será del 5% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias por fuerza mayor vendrán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Será obligatoria su realización y no se tendrán en cuenta para el límite máximo anual de horas extraordinarias.

#### **Artículo 8.º Vacaciones**

a) Los trabajadores/as tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, de los que al menos 15 días serán disfrutados a su elección de forma ininterrumpida, estando sujeta dicha disponibilidad al mantenimiento de un mínimo operativo de personal en cada centro de trabajo. Se exceptuarán los meses de mayor actividad comercial, que son marzo y abril (Semana Santa), julio y agosto (campaña de verano) y diciembre (campaña de Navidad), salvo para el personal de Administración, que sí podrán disfrutar esos 15 días en los meses de julio y agosto.

b) El resto de días de vacaciones hasta completar los 30 días naturales indicados en el párrafo a) se disfrutarán de común acuerdo con la empresa, bien seguidos o partidos.

c) Si durante el periodo de vacaciones el trabajador iniciara o se encontrara en situación de I. Temporal, sea cualquiera la contingencia, podrá disfrutar del resto de vacaciones afectadas por tal situación al término de la I. Temporal e inclusive al año siguiente.

d) El inicio de las vacaciones se computarán desde el primer día que no se trabaje (sin contar los domingos o festivos), hasta el día anterior a la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere el carácter del mismo.

#### **Artículo 9.º Licencias**

El personal afectado por este Convenio, previo aviso y justificación a la Dirección de la Empresa, o en su caso al Departamento de RRHH, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio, o unión como pareja de hecho inscrita en el Registro Público correspondiente.

b) Dos días naturales por el nacimiento de hijos, a partir del hecho causante.

c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge o pareja de hecho, hijos y de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

d) Durante un día por traslado de su domicilio habitual. Previo acuerdo con el trabajador, y en caso de existir libranzas pendientes, se podrá hacer coincidir dicho día de traslado con el de libranza.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. En este supuesto se estará a lo establecido en el Artículo 37 del E.T.

f) Permiso de paternidad: se regulará de acuerdo con la legislación vigente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Así mismo, por propia voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas que como máximo será de 7 días laborales, permitiendo así que el titular del derecho pueda voluntariamente optar por la acumulación de los permisos si, como consecuencia de dicha acumulación garantiza mejor la protección y atención del recién nacido, que es precisamente la finalidad última de la norma.

i) Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria con la disminución proporcional del salario entre al menos 1/8 y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

j) El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo sin derecho a percibir compensación económica, por los motivos y el tiempo siguiente:

1. Por el tiempo imprescindible para las trabajadoras en tratamiento de técnicas de reproducción asistida, previa justificación y con aviso dentro de los primeros quince días del mes anterior al tratamiento para no perjudicar la organización del centro.

2. Garantizar un permiso no retribuido de hasta un mes y previa justificación, para los trámites derivados de las adopciones internacionales.

#### **Artículo 10.º- Ausencias.**

La ausencia al trabajo injustificada por parte del trabajador, lleva aparejada la sanción correspondiente y prevista en el capítulo de Faltas y Sanciones del presente Convenio y ello con independencia del no abono del salario correspondiente a los días de ausencia.

#### **Artículo 11.º- Excedencias**

Las excedencias se regularán de acuerdo con la legislación vigente, en el entendimiento que la forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. De no ser así, se entiende que se produce la dimisión del trabajador.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por cualquier trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año y podrá ser solicitada por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años.

Para la obtención de cualquier clase de excedencia, la persona deberá comunicar su solicitud a la Empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que debiera comenzar a tomar efecto.

Transcurrido el plazo de excedencia voluntaria, el trabajador dentro de los siete días siguientes a aquel, tendrá que solicitar el reingreso en la empresa y la empresa resolverá en consecuencia, en el entendimiento que el trabajador

excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En todo caso es indispensable la solicitud de reingreso en el plazo citado, ya que de no hacerlo se entiende como dimisión del trabajador.

### **Capítulo III**

#### **Condiciones económicas**

##### **Artículo 12.º- Retribuciones**

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales anexas a este texto. Estarán compuestas por el salario base y pluses.

El Salario Base es la retribución fijada por la unidad de tiempo correspondiente a la jornada pactada en el convenio colectivo y los pluses se fijan en función de las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa.

Estos complementos se concretan en el de:

- Plus de Polivalencia, que se consolida por la especialización en el desempeño del trabajo en las secciones de Carnicería, Charcutería, Pescadería, Caja, Reposición y Frutería. Este Plus es consolidable y no absorbible ni compensable y en el mismo se producirán iguales incrementos porcentuales que los pactados en el C. Colectivo para el salario base en los distintos periodos de vigencia.

- Plus de Cantidad y Calidad en el trabajo, que se retribuye por la forma y desempeño en la prestación de servicios. Este Plus tendrá los incrementos que sufra el convenio colectivo mientras se perciba.

- Plus voluntario o Gratificación Voluntaria, es un complemento salarial que como su propio nombre indica responde a la concesión graciable por parte de la empresa en función totalmente subjetiva de valoración por parte de la misma. No supone cantidad fija, sino que puede ser modificada o suprimida mensualmente en función del trabajo desempeñado por el trabajador y además de no ser consolidable no responde a incrementos salariales vinculados a la negociación del C. Colectivo, sino a la discrecionalidad de la empresa (no aparece reflejado en la tabla de retribuciones por la propia esencia individual y graciable de este Plus)

- En el Anexo I aparecen las retribuciones para todas las personas afectadas por el Convenio en función de los grupos profesionales pactados en el mismo (y categorías) para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 a 31 de diciembre de 2013.

- Para el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2014 las retribuciones se incrementaran en un 1%, sin revisión.

- Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero a 31 de diciembre de 2015, las retribuciones se incrementarán en un 1%, sin revisión.

- Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero a 31 de diciembre de 2016, las retribuciones se incrementarán en un 1%, sin revisión.

##### **Artículo 13.º Pagas extraordinarias**

Se abonarán a todos los/as trabajadores/as las siguientes pagas extraordinarias:

Paga Extra Junio: El importe de 30 días calculados sobre el salario base. Se devengará de 1 de enero al 30 de junio y se abonará en esta última fecha.

Paga Extra Diciembre El importe de 30 días calculados sobre el salario base. Se devengará de 1 de Julio al 31 de diciembre y se abonará el 23 de diciembre.

Todas las partes convienen el prorrateo de las pagas extraordinarias en las 12 mensualidades ordinarias.

#### **Artículo 14.º Anticipos**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, que en este caso se concreta en el importe del salario de un máximo de una quincena, que el trabajador deberá reintegrar como máximo en el plazo de dos meses a partir del percibo del anticipo, con autorización tácita de descontar en nómina en la parte proporcional correspondiente.

#### **Artículo 15.º Dietas y kilometraje.**

La empresa abonará, previa justificación, los gastos causados por los trabajadores como consecuencia de trabajos, encargos o desplazamientos ordenados por la empresa. Y siempre dentro de los límites de la buena fe contractual, con el límite de 20 euros por la media dieta y de 40 euros por la dieta completa con pernoctación.

En cuanto al kilometraje, si se utiliza vehículo propiedad del trabajador en desplazamientos o trabajos ordenados por la empresa, se abonará el kilómetro a razón de 0,19 euros.

#### **Artículo 16.- Turnicidad.**

Todos los puestos de trabajo son susceptibles de trabajo a turnos, y ello por la propia naturaleza de la actividad y sin que el efectuar los mismos lleve implícita retribución superior a la pactada en el presente convenio.

La implantación de los turnos se efectuará cuando lo aconsejen razones técnicas, organizativas y de producción y será obligatorio para los trabajadores el trabajo en los mismos, sin necesidad de efectuar los trámites establecidos en el Artículo 41 del E.T. para establecer los turnos. Ahora bien, sí se preavisará a los trabajadores de la realización de aquellos, con al menos cinco días de antelación a su inicio.

#### **Artículo 17.- Nocturnidad.-**

El personal que preste sus servicios en turno nocturno, es decir de las 22 a las 6 horas percibirá un plus de nocturnidad en cuantía del 5% sobre el valor de la hora normal, sin que en ningún caso se superpongan la hora extra con el plus de nocturnidad

Queda excluido de este plus el personal contratado específicamente para trabajos nocturnos. Sí lo percibirán en cambio los trabajadores a que se refiere el Artículo anterior, cuando en función de la turnicidad tengan que efectuar trabajos nocturnos y solamente en el periodo de éste último trabajo es cuando devengarán el plus de nocturnidad.

#### **Artículo 18.- Movilidad funcional.**

La movilidad funcional en la empresa se establece de acuerdo con las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional se realizará siempre dentro del mismo grupo profesional al que el trabajador esté adscrito. Ahora bien en el supuesto que aquella se realice para funciones tanto superiores como inferiores, no

correspondientes al grupo profesional, sólo será posible si además existen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, que nunca podrá exceder de seis meses al año.

En lo no previsto en este Artículo se estará a lo dispuesto en el Artículo 39 del E.T.

#### **Artículo 19.- Movilidad geográfica.**

Al tener la Empresa abiertos al público centros de trabajo en Cehegín, Bullas y Mula, se pacta expresamente la movilidad geográfica de todos los trabajadores a cualquier centro de trabajo para desempeñar las funciones correspondientes a la movilidad funcional prevista en el Artículo anterior, es decir, dentro de su grupo profesional.

El trabajador está obligado al desplazamiento a la localidad donde sea destacado, que no implica por la distancia cambio de residencia, y la empresa, solamente en las posibles situaciones de desplazamiento de Cehegín a Mula, se obliga mientras dure aquel a abonar al trabajador la compensación por gastos por utilización de vehículo de transporte público.

En caso de que el trabajador a su elección utilizara en este último caso su propio vehículo, percibiría como compensación por gastos la cantidad que hubiera correspondido por la utilización del vehículo de transporte público.

Si son varios los trabajadores los que simultáneamente se trasladen y estos optaren por ir en un solo vehículo, entonces se abonará al que realmente soporte el coste.

En el caso de que se aperturaran otros centros de trabajo en localidades distintas a las aquí indicadas, pero dentro de la Región de Murcia, los contratos que se celebren se entenderán realizados en la localidad del centro de trabajo donde se vaya a prestar servicios, aunque si con posterioridad tuviera que ser desplazada a un centro de trabajo que diste un número de kilómetros similar al existente entre Cehegín y Mula, se abonarán los gastos de desplazamiento en la forma indicada en este Artículo

### **Capítulo IV**

#### **Mejora de las prestaciones de la S. Social**

##### **Artículo 20.- Complemento de incapacidad temporal.**

Los trabajadores que sufran un accidente de trabajo, incluido el "in itinere" tendrán derecho a que la empresa complete hasta el 100% del salario que percibiera en la fecha que se produzca, pero a partir del día 30º de la baja y por una duración máxima de nueve meses.

##### **Artículo 21.- Indemnización por muerte o incapacidad permanente.**

Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente convenio colectivo en el BORM, la Empresa Corbalán Matallana, S.L., se obliga a concertar la correspondiente póliza con una compañía de seguros, para asegurar los riesgos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte de los trabajadores, producida como consecuencia de accidente de trabajo y en cuantía de 30.000 euros para cada uno de los supuestos.

En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, también derivada de accidente de trabajo, la cobertura y correlativa indemnización ascenderá a 20.000 euros

**Artículo 22.- Complemento por defunción.-**

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo con un mínimo de antigüedad de un año, la empresa satisfará a sus derecho- habientes el importe de tres mensualidades de su salario base, directamente o bien a través de un seguro contratado a tal efecto.

**Capítulo V****Modalidades del contrato de trabajo****Artículo 23.- Tipos de contratos:****Contrato indefinido y de apoyo a los emprendedores**

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 15 del E.T. y a lo establecido en el Artículo 4 d la Ley 10/2012 de 10 de febrero, que establece el nuevo contrato por tiempo indefinido, de apoyo a los emprendedores.

**Contrato de obra o servicio determinado.**

Se realiza cuando se contrata al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea en principio de duración incierta. La duración máxima de estos contratos será de cuatro años. Transcurrido este plazo, el trabajador que siga prestando servicios, adquirirá la condición de trabajador fijo de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º de la letra a) del núm. 1, Artículo 15 del E.T., cuando se tenga que suscribir este tipo de contrato, tendrá que quedar perfectamente identificada en qué consiste la obra o servicio determinado objeto de contratación, así como la autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa.

En ningún caso el tiempo de contratación empleado bajo la modalidad de obra o servicio determinado será computable a efectos de lo previsto para el contrato eventual por circunstancias de la producción.

**Contratos eventuales por acumulación de tareas, exceso de pedidos o circunstancias de mercado.-**

Se estará a lo dispuesto en el apartado b), del núm. 1 del Artículo 15 del E.T. Su duración máxima será de doce meses en un periodo de 18 meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima indicada en el párrafo anterior, podrá prorrogarse por una única vez sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

**Contratos de interinidad.-**

Se conciertan para sustituir a trabajadores con contrato suspendido, debiendo realizarse por escrito y constando expresamente el nombre del sustituido y sustituto, así como las funciones a desempeñar por éste último.

Este contrato no genera más derecho que el de la sustitución y se extinguirá al acabar el objeto del contrato y en todo caso por la muerte o declaración de invalidez permanente total o absoluta del sustituido.

En el supuesto de que un trabajador que haya suscrito contrato de interinidad y este se haya extinguido, puede ser contratado con un contrato eventual o de obra o servicio determinado, sin que esta nueva suscripción de contrato pueda entenderse en fraude de ley porque la interinidad no se acumula al contrato temporal.

En cuanto al resto de contratos se estará a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 24. Periodo de prueba.**

La duración del periodo de prueba será de seis meses para los técnicos titulados y de dos meses para los demás trabajadores.

En todo caso, con relación a los contratos de trabajo por tiempo indefinido, de apoyo a los emprendedores, el periodo de prueba se establece en un año, según establece la ley 3/2012 de 6 de julio

**Capítulo VI****Prevención de riesgos laborales y salud laboral.****Artículo 25 Disposiciones generales sobre prevención de riesgos laborales**

La Empresa cuenta con un Servicio de Prevención Ajeno, con las especialidades de: Seguridad, Higiene, Ergonomía-Psicosociología y Vigilancia de la Salud de obligada disposición para todos los trabajadores.

La protección y promoción de la salud de los/as trabajadores/as constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes, y para alcanzar el mismo se utilizarán todos los medios que la legislación vigente establezca.

La normativa aplicable será la que la legislación vigente en cada momento determine, y en este sentido, con independencia de lo anteriormente expuesto, se reflejará en el "Sistema de Gestión de Prevención " de la Empresa, desarrollado y adaptado a los cambios legales que se produzcan en el futuro.

**Artículo 26. Evaluación inicial de riesgos**

La acción preventiva en la empresa está planificada a partir de una Evaluación Inicial de los Riesgos para la Seguridad y la Salud de los trabajadores/as. Además esta evaluación inicial tiene en cuenta las actuaciones que deben desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes de protección sobre riesgos y directivas comunitarias que sean de aplicación.

Las evaluaciones serán actualizadas cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La Evaluación de Riesgos Laborales se encontrará a disposición de la Autoridad Laboral en la Dirección de la Empresa Corbalán Matallana, S.L.

**Artículo 27.º Equipos de protección individual. Uniformidad****Equipos de protección individual**

La Empresa dota a su empleados de los Equipos de Protección Individual (en adelante EPI) que son necesarios para desarrollar con seguridad los trabajos o tareas en las actividades propias, los cuales se pueden definir como equipos destinados a ser llevados o sujetados por el/la trabajador/a para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Estos deberán utilizarse obligatoriamente por los/as trabajadores/as, Artículo 29 de la Ley 31/1995, cuando los riesgos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

**Uniformidad**

En cuanto a la uniformidad se establece que la Empresa entregará a todos/as los/as trabajadores/as un uniforme cada vez que éste lo necesite por motivo justificado.

Los uniformes son propiedad de la Empresa, debiendo el/la trabajador/a cuidarlos, llevarlos siempre limpios y apartados de cualquier foco de contaminación.

Su uso estará reservado exclusivamente para el trabajo, debiendo también ser utilizado obligatoriamente para el tránsito por el interior de la empresa y estando totalmente prohibida su utilización fuera de la misma.

#### **Artículo 28.º Vigilancia de la salud**

A tenor de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, Corbalán Matallana, S.L., garantiza a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos de especial peligrosidad.

#### **Artículo 29.º Protecciones especiales**

A tenor de los Artículos 25, 26, 27 de la Ley 31/1995 la Empresa garantizará de manera específica el seguimiento de:

Protección de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos.

Protección de la maternidad.

Protección de los menores.

#### **Artículo 30.º Formación en prevención**

Cada trabajador/a recibirá una formación teórica y práctica suficiente, adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Estará centrada específicamente en el puesto de trabajo y se repetirá periódicamente si fuera necesario.

Igualmente se llevarán a cabo Campañas de Formación y Divulgativas en Prevención de Riesgos Laborales en distintos momentos puntuales que determine la Empresa atendiendo a la necesidad de las mismas.

### **Capítulo VII**

#### **Faltas y sanciones de los/as trabajadores/as**

##### **Artículo 31.º Faltas. Concepto y clasificación**

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y la Reglamentación interna de la Empresa.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes, sin perjuicio del descuento

automático del periodo de retraso. Así como no efectuar los correspondientes fichajes de control de presencias (este acto es personal y no se puede realizar por otro trabajador/a).

2. No notificar en 48 horas la baja por I.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada aunque sea por breve tiempo. Si como causa del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o se ocasionara accidente a los/as compañeros/as de trabajo, esta falta podrá considerarse de grave o muy grave, según los casos.

4. La falta de aseo y limpieza personal así como en la taquilla, máquinas, instrumentos y puesto de trabajo, en los comedores, aseos y vestuarios y otros lugares de uso público, así como arrojar papeles, trapos, etc., fuera de los lugares destinados para ello. Igualmente dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia y cualquier comportamiento que pueda afectar a la imagen de la empresa. La reincidencia en esta falta, debidamente sancionada en periodo de tres meses, dará lugar a su tipificación como falta grave.

5. No comunicar cambios de sus circunstancias familiares o personales que puedan afectar en el funcionamiento normal de la Empresa (número de teléfono, domicilio, etc), dentro de los diez días de producido.

6. La embriaguez ocasional.

7. Pequeños descuidos en la conservación de materiales y prendas de trabajo y protección. Queda incluido el dejarse motores en marcha, luces encendidas, etc. a la terminación de la jornada.

8. Cambiarse de ropa antes de la hora de salida y en sitios no destinados para ello.

9. Atender visitas ajenas al trabajo, sin permiso de los jefes/as inmediatos.

10. Hacer uso del servicio telefónico al exterior, sin previa autorización.

11. La utilización de prendas de trabajo fuera de la Empresa o llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir o de calzar que aumente el riesgo de accidente, así como también pendientes, sortijas, piercing, etc.

12. La simple incorrección en el ademán o respuesta al dirigirse a un subordinado o superior.

13. Aparcar el coche o moto, bicicleta u otro vehículo en zona no autorizada o reservada, o cualquier otro acto que no respete las zonas de almacenaje, dificultando el paso por puertas y pasillos, que siempre deben estar libres.

14. No avisar una vez conocida o sabida la ausencia al trabajo.

15.- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

Faltas graves

1. Más de dos faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Faltar uno o dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa o el público, se considerarán muy graves.

3. Retrasar más de cuarenta y ocho horas la presentación de los partes de baja en casos de enfermedad o accidente, así como los partes de confirmación por I.T., salvo situaciones excepcionales.

4. No usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, ordenadores, líneas telefónicas, internet, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

5. No prestar atención debida al trabajo encomendado o mostrar desidia o negligencia, ya que puede derivar en un accidente de trabajo que repercuta en la producción.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave.

7. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el actor o sus compañeros/as, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

8. Realizar sin el debido permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo sin la debida autorización.

9.. El incumplimiento de la obligación de no poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en que ésta tenga lugar.

10. Utilizar máquinas y aparatos sin la debida formación, y sin que haya solicitado dicha formación.

11. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes/as cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12. La ocultación maliciosa de errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

13. No utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Empresa de acuerdo con las instrucciones recibidas.

14. No efectuar el fichaje a la entrada o salida del trabajo por más de tres veces en un período de treinta días.

15. La falsedad en la justificación de ausencias o de cualquier otra falta o en las peticiones de permisos.

16. El incumplimiento de la obligación de pedir información o formación, a su inmediato superior, en caso de duda o desconocimiento de algún tema relacionado con el trabajo.

17. Encubrir a los autores de faltas graves.

18. No contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as en el trabajo.

19. El quebranto o violación de secreto, o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

20. No comunicar inmediatamente por parte de los/as trabajadores/as, la presencia de un riesgo grave e inminente, al Mando Superior, al Servicio de Prevención o Delegados de Prevención, y en caso de no localizar en ese momento a ninguno de los mencionados anteriormente, puede interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

21. Entrar en los lugares prohibidos al personal no autorizado.

22. La reincidencia en faltas leves y cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores.

23. El incumplimiento de la obligación, por parte de los/as trabajadores/as, de acceder a la Sección con la uniformidad obligatoria, así como mantener ésta de la manera más limpia posible.

24. La no utilización de los elementos de protección individual o incumplimiento culposo de las normas de seguridad en el trabajo, y en no hacer uso del uniforme que facilita la empresa.

25. No comunicar a su mando inmediato o al Dpto. de Personal (Servicio de Salud, Prevención o Servicio de Portería) cualquier accidente o incidente laboral que le ocurra a sí mismo o a otro trabajador en el momento en que se produzca; así como de cualquier defecto del material o del funcionamiento de la máquina, o de la necesidad de materiales para seguir trabajando.

26. Las discusiones con los compañeros de trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeron escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas muy graves.

27.- La captación de imágenes para su posterior difusión por cualquier medio, sin la autorización y consentimiento de la Empresa y/o interesado.

28. La falta de respeto a los miembros del Servicio de Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento de las directrices y recomendaciones.

29. Comer o masticar chicle en horario comercial en la zona de ventas, despachar productos y/o cobrar a familiares del trabajador. También el despacharse a sí mismo y/o cobrarse sin autorización expresa de la Empresa.

30.- Utilización del teléfono móvil en horario comercial.

31. Dedicarse a juegos o distracciones durante la jornada laboral.

Faltas muy graves

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas durante un período de seis meses.

2. Faltar al trabajo, sin causa justificada, durante cinco días no consecutivos, o tres consecutivos, en un período de cuarenta y cinco días.

3. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona dentro de las dependencias de la misma, o durante actos de servicio en cualquier lugar, o vistiendo uniformes de la Empresa.

Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, así como la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a cualquier fin, incluyendo productos caducados, deteriorados o para promoción.

4. Hacer desaparecer, disponer para uso propio o sacar de las dependencias de la empresa sin la debida autorización, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en mercancías, útiles, herramientas, máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa, así como en artículos de regalo o recibidos sin cargo y artículos y material promocional.

5. La embriaguez habitual que repercuta negativamente en el trabajo y que impida su realización, así como el consumo de drogas.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa o a los trabajadores/as.

7. Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la Empresa, cualquiera que sea la forma de participación.

8. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave al respeto y consideración a los Jefes/as o a sus familiares, así como a los compañeros/as y subordinados/as.

9. Causar accidentes graves, a sí mismo o a otros, por negligencia o imprudencia inexcusables.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, o dormirse en acto de servicio.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor siempre que sea constatable.

12. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo.

13. Encubrir a los autores de faltas muy graves.

14. Distribuir y exponer escritos u octavillas que perjudiquen el buen nombre de la Empresa y de los trabajadores/as de la misma, dentro de los locales de aquella.

15. El incumplimiento por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección, de la obligación de velar porque en su grupo, sección o planta se cumplan todas las normas de Seguridad.

16. La utilización de elementos informáticos de la Empresa (internet, e-mail y otros) por razones ajenas al trabajo.

La Empresa podrá verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de estos medios, y el cumplimiento por la plantilla de sus obligaciones y deberes laborales.

17. No informar inmediatamente, por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección, sobre los accidentes e incidentes en su sección a la Dirección de la Empresa /Departamento RRHH /Servicio de Prevención.

18. La negativa a utilizar los elementos de protección o incumplimiento grave de las normas de seguridad en el trabajo.

19. No comunicar padecer de enfermedad grave contagiosa a la Dirección de la Empresa, por tratarse de empresa alimentaria.

20. La reincidencia en falta grave, y en general cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

21. Y cualquiera de las previstas en el Artículo 54 E.T., no contempladas en el presente Convenio.

22. La sanción de retirada del permiso de conducir por periodo superior a 60 días por resolución administrativa o judicial firme a aquellos trabajadores/as que por la índole de su trabajo tengan la necesidad de utilizar el mismo y a partir del momento de la firmeza de la sanción.

Si la sanción de la retirada del permiso de conducir fuera inferior a 60 días, la falta sería grave.

23. Todas aquellas actuaciones de superiores, compañeros/as o empleados/as en general, que puedan transgredir los derechos fundamentales de los trabajadores/as, mediante conductas que supongan cualquier tipo de abusos ya sean de manera física o psíquica.

24. La simulación de enfermedad o accidente.

25. Simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

26. El que estando en situación de I.T. no evite el realizar esfuerzos u otras actividades que puedan perjudicar su recuperación o impidan la misma.

27. Introducir bebidas alcohólicas en los puestos de trabajo, u otras sustancias nocivas.

28. Tolerar al personal que este a su cargo que trabajen quebrantando las normas de seguridad o las normas o condiciones de trabajo en la Empresa.

29. La no utilización de los equipos de protección que supongan riesgo notorio tanto para el/la trabajador/a como para sus compañeros/as o a personas ajenas a la empresa.

30.- La no aceptación por parte del trabajador al cambio de puesto de trabajo cuando el servicio de salud laboral lo declare no apto para el desempeño habitual que estaba realizando. En este supuesto el desempeño del nuevo puesto de trabajo no podrá atentar a la dignidad y formación profesional del trabajador.

31. El consumo de tabaco durante la jornada laboral.

32. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, o faltando notoriamente al respeto o consideración.

33. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

34. Manipular los datos de la caja, así como de cualquier recuento de dinero, productos o mercancías.

35. La aceptación de favores o recompensas de cualquier índole en perjuicio de los intereses de La Empresa.

36. El uso fraudulento de tarjetas, cupones, vales o de cualquier promoción comercial o descuento, en beneficio propio o de terceros.

37. Realizar negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

38. Toda conducta que atente gravemente contra el respeto a la intimidad y dignidad realizada mediante ofensa verbal o física de carácter sexual u obsceno.

### **Artículo 32.º Sanciones**

Las sanciones que procedan imponerse a los que incurran en faltas se clasifican en:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días
- Despido.

Procedimiento Sancionador

Todas aquellas faltas leves, graves o muy graves que lleven aparejada como sanción la de suspensión de empleo y sueldo, y con independencia del número de días que correspondan, deben ser notificadas al trabajador por escrito, con indicación pormenorizada de los hechos que la motivan y sancionan, con una correcta tipificación de la falta.

Asimismo se indicará la fecha en que ocurrieron los hechos y la fecha en que se cumplirá la sanción, que puede posponerse a juicio de la empresa, al momento en que aquella adquiera firmeza, viniendo obligada Corbalán Matallana, S.L., una vez sea firme la sanción, a imponer la misma, en un plazo no superior a quince días.

Se dará conocimiento a los representantes legales de los trabajadores de las sanciones por faltas graves o muy graves, salvo que se impongan a representantes legales de los trabajadores o delegados sindicales, en cuyo caso será preceptivo la incoación de expediente contradictorio previo, en el que serán oídos, los restantes representantes legales de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en relación con el expediente en plazo no superior a 48 horas a partir de la comunicación recibida. No será preceptivo el nombramiento de instructor o secretario en el expediente contradictorio, debiendo el mismo tramitarse por la Dirección de la Empresa o el departamento de Administración, de Corbalán Matallana, S.L.”

#### **Artículo 33.º Prescripción**

Prescripción de las faltas

Respecto a los trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y muy graves a los 60 días, de ser conocidas por la Dirección, y en todo caso a los seis meses de su comisión.

Prescripción de las sanciones

A efectos de la consideración como circunstancia agravante, no se tendrá en cuenta las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nuevas sanciones, y las faltas graves y muy graves, si transcurriesen tres o cinco años respectivamente.

### **Capítulo VIII**

#### **Igualdad efectiva entre mujeres y hombres**

##### **Artículo 34.º Declaración de principios**

La filosofía de Corbalán Matallana, S.L., contempla el reconocimiento y legitimidad de la igualdad de oportunidades como uno de los pilares básicos de su cultura organizativa.

##### **Artículo 35.º Plan de igualdad**

Cuando la empresa alcance la plantilla de 250 trabajadores, efectuará un Plan de Igualdad referido al acceso al empleo, clasificación profesional y promoción laboral, formación, retribución, conciliación de la vida laboral, personal y familiar, ordenación del tiempo de trabajo y prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

**Artículo 36.º – No discriminación**

La Empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores/as por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, raza, etc.

**Artículo 37.º Productividad y absentismo**

Los representantes legales de los trabajadores colaborarán al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la Empresa. También ejercerán una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

**Artículo 38.º - Preaviso de cese por el trabajador/a**

El trabajador/a que cese voluntariamente en el trabajo deberá comunicarlo a la empresa con la siguiente antelación: directivos y técnicos: 2 meses; personal cualificado, 1 mes; personal no cualificado, 15 días.

La inobservancia de ese preaviso determinará el descuento en su liquidación de la remuneración correspondiente a los días que ha dejado de preavisar según corresponda a las distintas categorías profesionales, y las partes proporcionales devengadas y no percibidas a esa fecha.

**Artículo 39.º Protección de datos**

Todos los/as trabajadores/as están informados sobre la obligación de proteger cualquier dato al que tengan acceso, tanto de carácter personal como de naturaleza confidencial.

Para cumplimiento de lo anterior, el personal implicado ha sido formado e informado en esta materia.

**Artículo 40.º Comisión paritaria**

Se establece una Comisión Paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por cuatro personas, dos vocales por cada una de las representaciones firmantes del Convenio.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de los pactos en él contenidos.
- c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- d) Reunirse a principio de los años 2.014, 2.015 y 2.016 para redactar las tablas de retribuciones de esos años.

**Anexo I**

## GRUPOS PROFESIONALES

## GRUPO I. VENTA, COMPRA Y REPOSICIÓN.

- Auxiliar de Dependiente.
- Dependiente de 2.ª
- Dependiente de 1.ª
- Auxiliar de Almacén.
- Profesional de Oficio de 2.ª
- Profesional de Oficio de 1.ª



- Conductores.
- Encargado.

GRUPO II. ADMINISTRACIÓN.

- Auxiliar Administrativo.
- Administrativo.
- Titulados
- Jefe de Administración
- Encargado General

GRUPO III.- PERSONAL DIRECTIVO

- Gerente.

**TABLA SALARIAL****Vigente desde el 01-09-2.013 hasta el 31-12-2.013**

	Salario Base	Prorrata Gratificaciones Extraordinarias	Bruto mensual sin Plus Voluntario
<b>Auxiliar de Dependiente</b>	660,00	110,00	<b>770,00</b>
<b>Dependiente 2ª</b>	700,00	116,67	<b>816,67</b>
<b>Dependiente 1ª</b>	750,00	125,00	<b>875,00</b>
<b>Encargado</b>	900,00	150,00	<b>1050,00</b>
<b>Auxiliar de Almacén</b>	660,00	110,00	<b>770,00</b>
<b>Profesional de Oficio de 2ª</b>	700,00	116,67	<b>816,67</b>
<b>Profesional de Oficio de 1ª</b>	750,00	125,00	<b>875,00</b>
<b>Conductores</b>	700,00	116,67	<b>816,67</b>
<b>Auxiliar Administrativo</b>	660,00	110,00	<b>770,00</b>
<b>Administrativo</b>	700,00	116,67	<b>816,67</b>
<b>Titulados</b>	800,00	133,33	<b>933,33</b>
<b>Jefe de Administración</b>	1050,00	175,00	<b>1225,00</b>
<b>Encargado General</b>	1300,00	216,67	<b>1516,67</b>
<b>Gerente</b>	1300,00	216,67	<b>1516,67</b>

- Plus de Polivalencia.- Los trabajadores de cualquier Grupo profesional que lo perciban recibirán 20€ mensuales.

- Plus de Calidad y cantidad. Los trabajadores del primer grupo profesional que lo perciban, recibirán 25 € mensuales. Si se trata de trabajadores del segundo grupo profesional, la cantidad a percibir será de 40 € mensuales y de 50€ mensuales para el personal del Grupo III

- Gratificación voluntaria. A cuantificar según Artículo 12 del Convenio Colectivo.

**Disposición transitoria.-** Aquellos trabajadores que por aplicación de anteriores convenios, vinieran percibiendo salarios superiores a los aquí pactados, se les respetaran como garantía "ad personam", si bien se adecuará la cantidad anual que percibieran a los conceptos retributivos del presente Convenio, al efecto de que perciban al menos la misma suma en cómputo anual

**Disposición derogatoria.** Salvo lo previsto en la Disposición Transitoria anterior, quedan sin efecto los derechos o garantías distintos a los ahora pactados y recogidos en el presente Convenio Colectivo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**14924 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Acuerdo Funcionarios; denominación, Ayuntamiento Águilas (Acuerdo Funcionarios).**

Visto el expediente de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, de Acuerdo Funcionarios; número de expediente, 30/13/0130/2013; referencia, 201344250001; denominación, Ayuntamiento Águilas (Acuerdo Funcionarios); código de convenio, 30100122132013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 22/02/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 10 de octubre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

**Acuerdo de condiciones de trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Águilas 2013-2015**

**Preámbulo**

El presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo entre el Ayuntamiento de Águilas y su Personal para los años 2013-2015 se firma con buena fe negociada entre la Administración Pública—Ayuntamiento de Águilas— y las Organizaciones Sindicales, que están legitimadas para negociar según el artículo 33 y siguientes, de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente Acuerdo viene a impulsar tanto el proceso de negociación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento —Águilas— como también promover un proceso de modernización de la Administración Local, reforzando el papel de la política de los Recursos Humanos integradora, en la que se combinen las estrategias de mejora de los servicios públicos a través de la mejora del rendimiento y productividad de su personal junto a las oportunidades de progreso de la carrera profesional y administración de éstos —empleados públicos—.

En la actualidad aún es más necesario conseguir el reto de compatibilizar el mantenimiento de las prestaciones sociales y retributivas con los graves

problemas financieros que están afectando al conjunto de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Águilas no es ajeno a todos los cambios que se están produciendo en la Administración y que únicamente se podrán solventar con un amplio consenso entre Administración-Organizaciones Sindicales que será posible por la dilatada experiencia que se ha demostrado en años anteriores alcanzando acuerdos y pactos que han sido posibles por la amplia implicación de todas las partes.

El impulso de un nuevo proceso de adaptación para modernizar la Administración Local en toda su amplitud, introduciendo métodos de gestión más eficientes que aseguren una mayor austeridad y racionalidad en el gasto público municipal conllevan necesariamente al compromiso de los empleados públicos; por lo que la motivación de éstos –empleados públicos– es esencial y se deberá impulsar entre otras medidas la carrera profesional, la evaluación del desempeño del puesto de trabajo, y la adaptación de sus retribuciones en los términos regulados por el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, etc., que haga posible la consecución de los objetivos marcados.

Será necesario entre las medidas a adoptar para conseguir una Administración ágil y modernizada la aprobación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, de una nuestra estructura organizativa que optimice con una mayor eficacia y racionalidad los recursos humanos de los que se dispone, permitiendo una mayor igualdad entre los empleados públicos, así como mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar.

En este contexto de cambio y transformación de la Administración Local para alcanzar unos servicios de calidad es imprescindible la formación continua de los empleados públicos, por lo que en el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo se recoge la necesaria e imperiosa necesidad de la formación, porque no solo se debe demostrar un perfil alto de conocimiento cuando se accede a la Administración a través de los correspondientes procesos selectivos, sino que es necesario mantener y actualizar dichos conocimientos durante toda una trayectoria profesional.

En ningún caso, el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo –años 2013-2015– supondrá incrementar la masa salarial del ejercicio –año 2011–, sino todo lo contrario, se pretende conseguir un ahorro con una mayor eficacia y racionalidad en la gestión de los Recursos Humanos, así como, a través de la motivación del empleado público, controlar el gasto público, prestar unos servicios públicos de calidad y mantener las condiciones sociales y retributivas de los empleados públicos de este Ayuntamiento –Águilas–.

### **Capítulo I.- Ámbitos**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación y vigencia.-**

1.1.- Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario de carrera e interino al servicio del Ayuntamiento de Águilas y sus organismos autónomos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que ambas normas conserven su vigencia, la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación sectorial de aplicación,

y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento.

El presente Acuerdo se aplicará también al personal eventual, en todo aquello que permita la legislación vigente. Igual tratamiento tendrá el personal de confianza designado por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, en todo aquello que sea compatible con las condiciones especiales del puesto establecidas en el marco de su designación y pactado por las partes.

1.2.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, y tendrá efectos desde su aprobación por el Pleno Corporativo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En caso de que ninguna de las partes lo denuncie con un mes de antelación, se prorrogará automáticamente por el tiempo máximo que permita la ley, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo.

1.3.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los empleados incluidos en el artículo 1.1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

1.4.- Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los empleados a los que afecte el mismo.

1.5.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas vigentes en cada materia (ver disposición final).

## **Capítulo II.- Plantilla**

### **Artículo 2.- Clases de personal**

Los funcionarios de carrera que prestan su servicio en el Ayuntamiento de Águilas que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial, que quedarán agrupados conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública en los grupos que ésta determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso las equivalencias entre los sistemas de clasificación del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A1 Ley 7/2007.
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A2 Ley 7/2007.
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C1 Ley 7/2007.
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C2 Ley 7/2007.
Grupo E Ley 30/1984	Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

### **Artículo 3.- Puestos de trabajo y sus funciones**

La relación de Puestos de Trabajo y la definición de sus funciones se estará a lo dispuesto en lo establecido en los Acuerdos de Pleno de fechas 14 de Junio de 2000, 31 de Mayo de 2001 y 5 de Junio de 2003 y actualizaciones posteriores.

La Corporación Municipal se compromete a revisar el organigrama municipal antes de finalizar el primer trimestre del año 2013 y a informar y consultar a la Mesa General de Negociación y las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento, antes de su aprobación.

Se compromete la Corporación Municipal a negociar con la Mesa General de Negociación una nueva RPT en los seis primeros meses de la firma del presente acuerdo de Condiciones de Trabajo.

La nueva RPT no implicará merma en la retribución económica de ningún empleado público y, en su caso, se aplicará un Complemento Personal Transitorio regulado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, que será absorbido por las futuras mejoras retributivas, según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos. Dicho complemento asegurará la diferencia entre el anterior Complemento Específico y el nuevo resultante como consecuencia de la nueva valoración del puesto de trabajo.

### **Capítulo III.- Condiciones de trabajo**

#### **Artículo 4.- Acceso y cobertura de puestos de trabajo**

4.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de Julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, serán objeto de negociación entre las secciones sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo Público, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Plantilla y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Dicha obligación quedará dispensada en el caso de que la tramitación de la Oferta de Empleo Público se encuentre suspendida por imperativo legal.

Toda selección de personal funcionario o laboral, cuando la Oferta de Empleo Público no se encuentre suspendida por imperativo legal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y períodos de prácticas que sean precisos.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 7/2007 de 12 de Abril, de Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/85, de 2 de Abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de Agosto, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.
- Real Decreto 896/91, de 7 de Junio.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo.

· Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Administración Pública.

Para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir al nombramiento de funcionarios interinos, correspondiendo la selección al Tribunal calificador que para cada caso se determine. En este Tribunal calificador habrá un vocal designado a instancias de la Junta de Personal.

Cualquier nombramiento de funcionario interino supondrá la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de esta.

Se dará audiencia previa, y se remitirá un ejemplar de las Bases para la provisión en propiedad de cualquiera de las plazas vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, a la Junta de Personal o Comité de Empresa, según el caso, para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de su aprobación definitiva por el Sr. Alcalde.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual de libre designación, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

#### 4.2.- ACCESO A DISMINUIDOS FÍSICOS.

La Corporación Municipal reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los funcionarios disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de Abril, de integración social de minusválidos y artículo 5 apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de Noviembre sobre Ofertas de Empleo Público, así como en lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número denominación y características de las plazas de que se trate.

#### 4.3.- COBERTURA DE JEFATURAS Y PUESTOS DE TRABAJO SINGULARIZADOS.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los funcionarios que desempeñen puestos de Jefatura no adquirirán derecho sobre ese puesto, salvo los establecidos en las correspondientes Bases de Provisión de Puestos de Trabajo, sin que esto pueda contravenir al grado y niveles regulados en la legislación vigente. En todo caso, las adscripciones provisionales sólo conllevarán, respecto al grado, el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, pero no a la consolidación del mismo.

#### 4.4.- COBERTURA PROVISIONAL DE PUESTOS SUPERIORES Y DE PUESTOS DE TRABAJO HOMOGÉNEOS.

4.4.1. Solo se podrán ejercer las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de un año improrrogable, cuando así lo autorice el Órgano competente de la Corporación Municipal; excepto en el caso de puestos reservados a personal de Habilitación Nacional. En todo caso se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y Presidente de la Junta de Personal.

Solo en casos justificados, podrán autorizarse prórrogas, de las que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y a la Junta de Personal.

En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo que dicha situación se mantenga, sin que se devengue derecho alguno a consolidar el grado correspondiente al nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente.

En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior, supondrá la consolidación de nuevos derechos, ni méritos para la provisión en propiedad del puesto de trabajo.

4.4.2.- El personal que ocupe un puesto de trabajo homogéneo podrá ser trasladado a otro puesto de la misma naturaleza y categoría, por razones de organización; bastando, en este caso, la mera comunicación escrita a la Junta de Personal, y siéndole de aplicación, en su caso, el resto de criterios regulados en el artículo 4.4.1 de este Acuerdo.

4.4.3.- No se percibirán las diferencias de las retribuciones complementarias por realizar funciones y tareas de categoría superior si las referidas sustituciones vienen valoradas en el Complemento Específico de los respectivos puestos de trabajo.

Las sustituciones del inmediato superior jerárquico del puesto de la Jefatura de la Policía Local no ocasionará el abono de las diferencias de las retribuciones complementarias por funciones de categoría superior al formar parte del correspondiente puesto de trabajo la realización de dichas tareas –sustituciones– como así se refleja en las hojas de funciones de la RPT –Relación de Puestos de Trabajo–.

Únicamente se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias por sustitución de la Jefatura de la Policía Local cuando dicho puesto se desempeñe a través de una “adscripción provisional” o “accidental” como consecuencia de vacante.

#### 4.5.- COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PERMANENTE.

A partir de la aprobación, por parte de los Órganos competentes, de los correspondientes Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de las normas sobre Relaciones de Puestos de Trabajo, se tramitarán las correspondientes convocatorias para la adscripción a los mismos. Todos los puestos que compongan en ese momento el catálogo, estarán abiertos como mínimo a dos grupos de titulación diferente.

Solo serán excepción a este criterio general, aquellos puestos explícitamente previstos en la Ley y aquellos pertenecientes al personal de Habilitación Nacional.

### **Artículo 5.- Formación.**

5.1.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los empleados, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los empleados municipales a jefaturas o categorías superiores.

5.2.- Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Seguimiento y a través de la Concejalía de Personal se presentará el acuerdo al Órgano Municipal

correspondiente. Los créditos consignados a este efecto se cifran en 6.010 euros, de los cuales 3.005 euros, se reservarán para cursos que proponga la Corporación, más los que se soliciten o se puedan recibir del exterior destinados a la formación del personal de las Administraciones Públicas. Si para la realización de algunos cursos que la Corporación estime necesarios no hubiese consignación ésta se creará mediante la correspondiente modificación de crédito. De la puesta en práctica de los distintos cursos se pasará la debida información a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los empleados públicos.

5.3.- En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión de Seguimiento estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

5.4.- De los cursos de formación provenientes del exterior se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento, y utilizando los mismos criterios que en los planes de formación propuestos por el Ayuntamiento se procederá al reparto de plazas y fechas de asistencia.

5.5.- Para facilitar la formación profesional, la Administración Local, en el marco del convenio 140 de la Organización Internacional del Trabajo, se compromete también a adoptar estas otras medidas concretas:

a) El tiempo de asistencia a cursos selectivos o de formación de carácter obligatorio del personal al servicio del Ayuntamiento se considerará como tiempo de trabajo, a efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida.

b) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitud y evaluaciones eliminatorias, para la obtención de un título académico o profesional.

c) Concesión de las horas necesarias para realizar cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

d) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

5.6.- El Ayuntamiento de Águilas garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de "dietas" y "asistencias".

En materia de dietas por manutención y alojamiento los funcionarios de los Subgrupos A2, C1, C2 y del Grupo E cobrarán, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por Ley para los del Subgrupo A1.

5.7.- Las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo podrán presentar cuantas iniciativas, propuestas y sugerencias estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal de la Administración Pública Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Águilas de elaborar, desarrollar y coordinar los planes, medidas y actividades para la formación del personal, como respuesta a las necesidades de índole general de la Administración.

5.8.- Las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán presentar propuestas de organización de aquellas actividades formativas generales o específicas que, incluidas en los planes de Formación del Personal, deseen asumir, previa la homologación de dichas iniciativas con arreglo al procedimiento que se establezca.

5.9.- Cuando las peticiones formuladas por las Organizaciones Sindicales superen los recursos disponibles, la distribución se efectuará en base al criterio de proporcionalidad representativa en el Ayuntamiento de Águilas.

5.10.- Los empleados públicos no podrán realizar cursos de formación sin la preceptiva autorización de alguno de los siguientes órganos: la Comisión de Seguimiento, el Sr. Alcalde o Concejal de Personal.

5.11.- Con el fin de que exista una versatilidad entre los empleados públicos dentro de un mismo servicio, se intentará que la asistencia a los distintos cursos de formación la realicen como mínimo dos empleados por materia que se imparta.

### **Artículo 6.- Promoción y carrera profesional.**

#### **6.1.- PROMOCIÓN**

La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en un ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Se promocionará a los empleados de modo objetivo, atendiendo a su cualificación, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente, de acceso a puestos de jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos, atendiendo a las necesidades municipales y respetando la clasificación de puestos por grados y niveles según marca el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones posteriores.

#### **6.2.- CARRERA PROFESIONAL**

Todo empleado público posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo, retribuido con el Complemento de Destino.

Por tanto, el Complemento de Destino supone la posibilidad que tienen los funcionarios de acceder a un determinado grado personal, dentro de los márgenes legales para cada grupo, a través de la formación, méritos, antigüedad, etc., y de promocionar a través de la carrera profesional.

En lo que se refiere a la carrera horizontal y vertical, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el artículo 70 del Real Decreto 364/1.995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (ambos textos vigentes por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, en relación con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2.007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público).

Para facilitar la carrera profesional, el Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales firmantes de este acuerdo se comprometen a promover la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los empleados públicos.

Respecto a la carrera horizontal, los empleados de nuevo ingreso tendrán un complemento de destino inicial conforme a la siguiente tabla adjunta, el cual evolucionará dentro de los márgenes legales, aumentando en un punto cada cuatro años hasta igualarse con el resto de empleados según el Grupo al que corresponda. Para el reconocimiento del nuevo grado será necesario que el interesado lo solicite por escrito, y se acredite, con diplomas y con informes del superior jerárquico, la superación y el aprovechamiento de cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo, organizados por entidades oficiales competentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Grupo Titulación	Grado inicial
Subgrupo A1	22
Subgrupo A2	20
Subgrupo C1	16
Subgrupo C2	14
Grupo E	12

### **Artículo 7.- Oferta de empleo público**

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación Municipal, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de Águilas formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Dicha obligación quedará dispensada en el caso de que la tramitación de la Oferta de Empleo Público se encuentre suspendida por imperativo legal.

Cuando la Ley lo permita, la Corporación Municipal preparará y diseñará con las Secciones Sindicales la composición de la Oferta de Empleo Público antes de la aprobación de los presupuestos, en base a las necesidades de personal existentes, y contemplando:

- Las plazas vacantes.
- Necesidades de plazas de nueva creación.

En caso de plazas ocupadas por funcionarios interinos que agotasen el máximo de 18 meses con nombramiento interino, las mismas se convocarán para su provisión en propiedad; salvo en los casos en que la Oferta de Empleo Público estuviese suspendida por Ley.

Siempre que la Ley no establezca restricciones al respecto, se podrá recurrir al nombramiento interino de personal funcionario para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Dicha cobertura transitoria de puestos vacantes se realizará, previa convocatoria pública de pruebas selectivas, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; debiéndose justificar y comunicar tal convocatoria a las Secciones Sindicales.

### **Artículo 8.- Consolidación del empleo temporal**

El Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo –años 2013-2015- adquieren el compromiso de impulsar la consolidación del empleo del personal interino conforme a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la funcionarización del personal laboral, conforme a la disposición transitoria segunda del referido Estatuto Básico –Ley 7/2007, de 12 de Abril-, y cualquier otra medida que reduzca el empleo temporal en la Administración y cesen las actuales restricciones de reposición y provisión de vacantes.

El Ayuntamiento de Águilas manifiesta su intención de mantener las plazas presupuestadas en el Capítulo I de Personal correspondientes a los puestos que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, que estén cubiertas por funcionarios interinos, hasta que se celebren los correspondientes procesos selectivos para cubrir en propiedad las citadas vacantes.

**Artículo 9.- Traslados y permutas entre servicios municipales.**

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, se excluyen de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 37 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público).

En los casos de traslados puntuales entre puestos de trabajo homogéneos, bastará la simple comunicación a la Junta de Personal y Sindicatos más representativos.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo de Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo, suscrito el día 16 de noviembre de 1991, reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que para los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación de las condiciones de empleo del personal, se contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

- 1.º- Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.
- 2.º- La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivada de la misma.
- 3.º- Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursillos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

- a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
- b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo público como de procesos de movilidad.
- c) Reasignación de efectivos de personal.
- d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.
- e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determine.
- f) Medidas específicas de promoción interna.
- g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetos del Plan de Empleo.

En todo caso las medidas que se contemplen en el citado Plan de Empleo deberán respetar los principios de austeridad en el gasto público y disposiciones que se regulan en la siguiente normativa:

- Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.013 y siguientes (oferta de empleo público y gastos de personal).

- Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Artículo 10.- Traslados y permutas entre administraciones públicas.**

10.1.- Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, Ley 23/88, Ley 7/2007, de 12 de Abril y Disposiciones vigentes.

10.2.- Permutas: Se mantendrán las condiciones previstas por la legislación en esta materia.

**Artículo 11. - Retribuciones.**

11.1.- Los niveles salariales del personal del Ayuntamiento de Águilas, se establecen en cinco grupos en cuanto a las retribuciones básicas según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y artículos 23, 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

Grupo A Ley 30/1984 Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Componen el total de las retribuciones:

- El sueldo base.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento de Destino.
- Complemento Específico.
- Complemento de Productividad.
- Complemento Personal Transitorio.
- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

11.2.- Con carácter excepcional, por motivo de la reclasificación introducida por el Estatuto Básico del Empleado Público, se actualizará el pago de los trienios al precio establecido para cada grupo de clasificación donde esté encuadrado el empleado público; siempre y cuando lo permita la legislación vigente.

11.3.- Durante la vigencia de este Acuerdo, se podrán revisar y actualizar cuantas veces sea necesario las fichas de los puestos de trabajo con complemento específico (incompatibilidad, responsabilidad, dedicación, especial dificultad técnica, peligrosidad o penosidad y cualquier otro concepto), al objeto de

subsanan o modificar las mismas, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

#### 11.4.- Complemento de destino.

El nivel de complemento de destino se asignará teniendo en cuenta la categoría a que pertenezca el empleado público, y deberá estar comprendido entre el nivel mínimo y máximo que establece el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 y el Real Decreto 158/1996 y en función del puesto de trabajo que desempeña.

#### 11.5 - Complemento de Productividad.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas en el complemento de productividad por un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

El incremento de la productividad radica fundamentalmente en la motivación del equipo humano basándose necesariamente en la formación y disposición de los medios materiales fundamentales para desempeñarlos.

La productividad comprende varios factores, no únicamente el factor humano –aunque este sea el más importante-. También forma parte de la productividad: los medios materiales, instalaciones, máquinas, organización, etc.; por lo que la Administración –Ayuntamiento de Águilas- y Organizaciones Sindicales se comprometen en el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo a impulsar cuantas medidas sean necesarias para conseguir una Administración de calidad mejorando la productividad, así como cuantos medios sean necesarios para mejorar la misma.

Con el fin de que haya una mayor racionalización y distribución del complemento de productividad y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto del Empleado Público, se otorgará a cada empleado público sujeto a este Acuerdo de Condiciones de Trabajo, y durante la vigencia del mismo, un complemento de productividad de 510,- euros, en los meses de marzo y octubre, como incentivo por el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeñe su trabajo, y el rendimiento o resultados obtenidos.

Los objetivos que deberán conseguirse para el abono del citado complemento de productividad serán los siguientes:

- Calidad del trabajo.
- Logro de resultados.
- Capacidad de autoorganización.
- Cumplimiento de horario/absentismo.
- Disponibilidad.
- Capacidad de toma de decisiones.
- Capacidad de resolver problemas.
- Colaboración e implicación.

- Flexibilidad y capacidad de adaptación.
- Aprovechamiento de la formación.

Los anteriores criterios objetivos guardan relación con los criterios legales señalados, tales como: rendimiento, actividad, dedicación, interés e iniciativa.

El Departamento de Nóminas teniendo en cuenta la información y justificación aportada por cada Departamento será quien acredite el cumplimiento de los objetivos obtenidos.

El abono del citado complemento de productividad semestral está sujeto al cumplimiento de los objetivos de "incremento de la productividad" y "reducción del gasto público de personal", regulados por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En ningún caso el abono de este complemento de productividad supone un incremento de las cuantías de las retribuciones de los empleados públicos de este Ayuntamiento de Águilas y de su masa salarial con respecto a ejercicios anteriores, y lo que persigue es una mejor distribución del complemento de productividad estableciendo la consecución de objetivos.

No están sujetos a este artículo -11.5- los agentes de la policía local que fueron objeto del acuerdo de Mesa General de Negociación de fecha 3 de Agosto de 2012, al estar sujeta la distribución de su complemento de productividad a factores propios de su puesto de trabajo, como por ejemplo: la realización de su jornada de trabajo en turnos de mañanas, tardes y noches.

En caso de que dicho complemento de productividad -510 euros semestrales- experimentara en un futuro algún incremento, los miembros de la Policía local afectados percibirían el citado incremento.

11.6.- JORNADAS ESPECIALES.- Para aquellos puestos de trabajo que no tengan valorado en el complemento específico el trabajo realizado en los apartados que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes cantidades:

FESTIVIDAD: Aquellos empleados cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle en día festivo, percibirán 29,67 euros.

Se considerará jornada festiva todos los días que figuren en el calendario laboral, así como desde las 14 horas del sábado hasta las 24 horas del domingo.

Aquellos empleados cuya jornada laboral la realicen en festivo, constituyendo un exceso de su jornada laboral ordinaria, percibirán como complemento de productividad la siguiente cantidad:

- Realización de Festivos en jornada diurna (de 6 horas a 22 horas): 84,59 euros.
- Realización de Festivos en jornada nocturna (de 22 horas a 6 horas): 119,35 euros.
- Los empleados públicos del Servicio de Limpieza Viaria, por las peculiaridades de su trabajo, y por razones de justicia retributiva respecto del personal laboral, percibirán por festivo trabajado, igual cuantía que éstos.

#### JORNADA ESPECIAL:

Los empleados que realicen su jornada ordinaria en la noche de los días 24 o 31 de diciembre, por las especiales circunstancias que concurren en los referidos días, percibirán un complemento de productividad de 99,31 euros.

Los agentes de la Policía Local por sus especiales características percibirán un complemento de productividad de 116,18 euros cuando realicen su jornada ordinaria en la noche de los días 24 y 31 de diciembre.

**SERVICIO DE GUARDIA:** En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de guardias mínimos para las jornadas de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta de Personal con un mes de antelación, salvo casos excepcionales. La cuantía del complemento de productividad fijado será de 214,10 euros.

La Comisión de Seguimiento fijará los trabajos que tienen la consideración de "especiales", para que estos sean los que se incluyan en la descripción de las funciones que se deben de realizar por los empleados en los "Servicios de Guardias".

**ASISTENCIA JURÍDICA A COMISIONES:** Aquellos empleados que presten sus servicios como Secretario, fuera del horario normal, en Comisiones Informativas o en cualquier otro órgano colegiado de carácter no resolutorio, percibirán 53,07 euros/sesión.

Las cantidades que recoge este apartado (11.6 Jornadas Especiales) se actualizarán durante la vigencia de este acuerdo, conforme al porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas.

**11.7.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Ante la grave situación de crisis económica que padecemos, y con el fin de reducir el gasto público en lo posible, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización.

c) Horas extraordinarias estructurales (entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio), siempre que en ningún caso cada trabajador supere las 80 horas extraordinarias anuales.

**11.8.- EXCESO DE JORNADA.-** Se consideran horas extraordinarias a efectos del presente convenio, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente establecida, y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal Delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en período nocturno o festivo, con la excepción de las de emergencia o urgentes. En estos casos, no será necesaria la solicitud previa al Concejal Delegado de Personal.

Los excesos de jornada no autorizados por el Concejal Delegado de Personal no se computarán, en ningún caso, como horas extraordinarias; ni servirán de compensación para posibles situaciones de defecto horario. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el Concejal Delegado

de Personal, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del jefe inmediato.

Con carácter general, los períodos de trabajos que supongan sobrepasar el cómputo semanal de horas laborales establecido, se compensarán preferentemente con descansos adicionales y, sólo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.º- Compensación con descansos adicionales.

1.1. La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con dos horas de descanso.

1.2. Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando, respetando, en todo caso, el horario de obligada concurrencia.

1.3. En todo caso, habrán de disfrutarse en la misma semana o en la siguiente a aquella en que se realizó el exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

1.4. La denegación de las acumulaciones contempladas deberá ser motivada.

1.5. Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquellos. La asistencia a dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

2.º- La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde al Alcalde, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el Concejal Delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

· El informe del Jefe del Servicio favorable al reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios.

· El informe económico elaborado por el Sr. Interventor.

· Informe del Concejal Delegado del Servicio que justifique el tipo de compensación aconsejable.

No podrán compensarse más de ochenta horas adicionales al año, salvo que aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, oídos previamente los sindicatos más representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la Orden de 28 de Febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Solo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBGRUPO A1: 24,44 euros/hora diurna.

SUBGRUPO A2: 18,43 euros/hora diurna.

SUBGRUPO C1: 16,04 euros/hora diurna.

SUBGRUPO C2: 12,64 euros/hora diurna.

GRUPO E: 12,64 euros/hora diurna.

Por las especiales características de penosidad, peligrosidad, etc., los Agentes de la Policía Local percibirán una gratificación por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBINSPECTOR: 24,79 euros/hora diurna.

SARGENTO: 21,87 euros/hora diurna.

CABO: 20,40 euros/hora diurna.

AGENTE: 18,96 euros/hora diurna.

AGENTE ADMINTR: 16,04 euros/hora diurna.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en jornada festiva o nocturna para cubrir una urgencia o emergencia, experimentarán una subida del 25% del importe fijado para la hora diurna

Cuando las horas extraordinarias se realicen en jornada festiva y nocturna experimentarán una subida del 50% del importe fijado para la hora diurna.

Asistencias a Juicios: Aquellos Agentes que tengan que asistir a juicios fuera de su jornada laboral, percibirán:

En el año 2013:

- En Águilas 27,2.- euros/juicio.
- En Lorca 44,- euros/juicio.
- En Murcia 64,- euros/juicio.

En el año 2014:

- \* En Águilas 28,- euros/juicio.
- \* En Lorca 46,- euros/juicio.
- \* En Murcia 67,- euros/juicio.

En el año 2015:

- \* En Águilas 28,- euros/juicio.
- \* En Lorca 48,- euros/juicio.
- \* En Murcia 70,- euros/juicio.

Servicio de Motorista.- Los miembros de la Policía Local de Águilas que realicen sus funciones de motoristas, y teniendo en cuenta las especiales peculiaridades del puesto, percibirán en concepto de Complemento de Productividad la cantidad de 12,64 euros/día trabajado.

#### **Artículo 12.- Dietas, kilometraje y asistencias.**

12.1.- En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

12.2.- Al personal de los Subgrupos A2, C1, C2 y del Grupo E se les pagará, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la Ley para los del Subgrupo A1.

12.3.- Los trabajadores municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura de Personal dispondrá.

12.4.- El importe de esta indemnización será el marcado legalmente. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

12.5.- Cuando, por necesidades de los servicios, se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

12.6.- A los empleados de que prestan sus servicios en la Depuradora Municipal se les asignará la cantidad de 34,- Euros/mes, en concepto de suplidos, con el fin de hacer frente a los gastos de gasolina y mantenimiento de vehículo. Cuando utilice para su desplazamiento un ciclomotor la cantidad asignada será de 19,- Euros/mes.

12.7.- En cuanto a la participación en Tribunales, Comisiones de Valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembros de los mismos la cuantía que corresponda por manutención, alojamiento, desplazamiento y/o asistencias, según lo dispuesto en la legislación vigente, siempre y cuando las pruebas selectivas a celebrar se hayan convocado para la contratación laboral de algún trabajador, o la provisión en propiedad de alguna plaza de funcionario.

12.8.- La Corporación abonará los gastos de tramitación de las renovaciones de los carnés de conducir que resulten necesarios a los empleados municipales para el desempeño de su función habitual y continuada, siempre que la posesión del citado carné fuese un requisito exigible para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa en propiedad.

### **Artículo 13.- Jornada y horario.**

13.1.- Anualmente se someterá al dictamen de la Comisión de Seguimiento dentro del mes de Enero el calendario laboral de cada uno de los colectivos. A tal efecto, el cómputo anual será el resultante de fijar 37 horas y 30 minutos semanales, con independencia de su realización en régimen de turnos, festivos, etc.

Dicha jornada laboral se viene aplicando en el Ayuntamiento de Águilas mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de Septiembre de 2012, conforme al Acuerdo adoptado por la Mesa Negociadora de fecha 3 de Agosto de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Septuagésimo primera de la Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, sobre la aplicación de la jornada laboral.

13.2.- Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral por el personal del Ayuntamiento, éste instalará en todos los centros de trabajo un reloj, lector de huella digital o medio que se considere más adecuado.

Los desfases horarios que se puedan producir serán regulados conforme a los criterios que se determinarán en el correspondiente reglamento que confeccionará la Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar un preciso control horario, el trabajador deberá incorporar, cada vez que abandone el centro de trabajo, la correspondiente incidencia (desayuno, permisos, asistencia médica, etc....)

13.3.- Se disfrutará de un descanso-almuerzo diario de 30 minutos, a disfrutar preferentemente entre las 9,30 y las 11,30 horas, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio quede desatendido. En los servicios en que trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes.

13.4.- La jornada diaria tendrá una flexibilidad de 15 minutos a la entrada y 15 minutos a la salida, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo anual.

13.5.- Los trabajadores que realicen su jornada en turnos, deberán conocer como máximo al 31 de Enero de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previo dictamen de la Comisión de Seguimiento.

Solo se permitirá esta modificación, sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, cuando concurran causas de fuerza mayor de carácter imprevisible.

13.6.- Del 1 Julio al 31 de Agosto la jornada laboral será de 8,00 horas a 14,30 horas, sin que ello suponga reducción del cómputo anual de la jornada laboral. Los colectivos que no puedan disfrutar de esta reducción de jornada por necesidades del servicio, a excepción de la Policía Local que se rige por sus cuadrantes y turnos, serán compensados conforme a los criterios que establezca la Comisión de Seguimiento.

13.7.- La jornada del lunes de "Carnaval", será de 09:00 a 13:00 horas, en los servicios cuya realización no suponga perjuicios para el normal desarrollo de su trabajo. Y en el día de "Santa Rita" será de 08:00 a 13:30 horas, aplicándose las compensaciones que correspondan entre los colectivos que no puedan disfrutar de estas reducciones.

13.8.- La Corporación aceptará los cambios de turnos entre los funcionarios que estén adscritos al mismo servicio y tengan la misma categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por el Jefe del Servicio.

13.9.-. El horario se establece en régimen de jornada continuada, siendo este de 07:45 a 15:15 horas de lunes a viernes. Se mantendrán los horarios específicos vigentes en los servicios municipales que así lo requieran.

13.10.- Los sábados se cubrirán los servicios de Registro e Información, con un empleado/a, que irá rotando, según la relación de empleados que figurará en el Negociado de Personal, siendo compensado con un día libre entre semana.

13.11.- En el caso de que se adoptaran otras medidas gratificables de reducción de jornada no recogida en esta Acuerdo para determinados colectivos, dicho beneficio se extenderá al resto de colectivos del Ayuntamiento como mejor proceda, a través de la Comisión de Seguimiento.

13.12.- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas y media diarias de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9,00 y las 14,30 horas.

13.13.- La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veintisiete horas y media y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral, se podrá cumplir de lunes a viernes.

13.14.- Para la aplicación de los horarios flexibles, deberá procurarse, en la medida de lo posible, limitar y concretar la parte variable, reduciendo el margen horario entre las horas de entrada y salida en la jornada de mañana, y agrupando en una o dos tardes el horario restante.

13.15.- Excepcionalmente se podrá establecer la jornada reducida de 30 horas semanales con la correlativa disminución de haberes, por motivos suficientemente justificados, de conformidad con la ley y con los apartados de este acuerdo.

13.16.- Tendrán consideración de "horas festivas", las trabajadas entre las 00,00 horas y 24´00 horas de festivos y domingos.

13.17.- Tendrán consideración de "horas diurnas" las trabajadas entre las 06´00 horas y las 22´00 horas; y "horas nocturnas", las trabajadas entre las 22,00 horas y las 06´00 horas del día siguiente.

13.18.- Tendrá consideración de "jornada partida" aquella en la que se da un descanso ininterrumpido de, al menos, 1 hora.

13.19.- A través de la Catalogación de los Puestos de Trabajo podrán determinarse puestos de trabajo con jornada laboral distinta a la normal, retribuyéndose esta circunstancia a través del complemento específico del puesto, en consideración a la especial dedicación que exige el mismo.

13.20.- El personal que trabaje de forma efectiva y continuada ante una pantalla de ordenador, dispondrá de un descanso retribuido de 10 minutos cada hora, de conformidad con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de prevención de riesgos laborales.

13.21.- Margen de tolerancia: El margen de tolerancia horaria anual para cada empleado público será de 24 horas anuales, no suponiendo ello una disminución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

#### **Artículo 14.- Anticipos reintegrables.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto – ley de 16 de diciembre de 1.929 sobre anticipos de sueldos, cuya regulación es desarrollada por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en la base correspondiente a los anticipos reintegrables, el importe máximo de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, que habrá de reintegrarse como máximo en catorce mensualidades. El límite presupuestario para este concepto será de 39.065,79 euros, anuales para laborales y funcionarios.

En todo caso, dicho anticipo tendrá un límite máximo de 1.803,04 euros, por trabajador.

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cantidad máxima de 2.404,05 euros (anticipo más préstamo), cuando el anticipo se solicite para adquisición de primera vivienda.

La adquisición de anticipos se realizará atendiendo a la posibilidad de liquidez en cada momento. Cuando existan más peticiones que crédito presupuestario, la Comisión de Seguimiento determinará cual o cuales de las peticiones se atienden por el Ayuntamiento.

El solicitante deberá aportar la documentación que pueda ser interesada por la Comisión de Seguimiento.

No se podrá conceder ningún anticipo mientras no se haya amortizado el anterior, sin poder utilizar uno para amortizar el otro. En todo caso, deberá justificarse la necesidad del gasto para el que se solicita el anticipo.

En el caso de los contratados laborales temporales, éstos podrán beneficiarse de los anticipos reintegrables siempre que existan garantías para la devolución del mismo.

En todo lo no previsto en este artículo en cuanto a procedimiento, justificación y demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Capítulo III. Condiciones Sociales.**

#### **Artículo 15. Vacaciones, licencias y situaciones especiales.**

15.1. VACACIONES. De forma general, salvo en casos especiales, se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será la establecida en el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (modificado por el artículo 8, apartado dos, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad), que será:

- De 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada servicio o unidad, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

- En el caso de permiso por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

Los responsables de Servicio o Unidad elaborarán un Plan de Vacaciones, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, y las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

- 1.º- Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos 15 días.
- 2.º- Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante 15 días.
- 3.º- De forma rotativa anual.

En todo caso las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Los responsables de cada servicio deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año en el Negociado de Personal su propuesta del Plan de vacaciones, debiendo acompañar a la misma las solicitudes de vacaciones firmadas por el personal a su cargo, con el visto bueno del responsable superior, al objeto de elaborar con tiempo suficiente el Plan anual.

Las solicitudes que se tramiten fuera del Plan requerirán de la autorización expresa de la Concejalía de Personal. Sin dicha autorización no se entenderán concedidas las vacaciones que queden fuera del citado plan. Si no se solicitara en el plazo habilitado al efecto, el órgano municipal competente podrá decidir de oficio el Plan de Vacaciones.

Los Planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada Servicio o Unidad haya 1 ó 2 días de solapamiento entre el turno entrante y saliente, siempre que sea necesario.

Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. Cuando se disfruten en dos períodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfruten en períodos de siete días naturales seguidos, se computarán de lunes a domingo.

En aquellos casos en que el empleado vea interrumpidas o pospuestas sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a un día más de descanso por cada semana interrumpida.

A todo el personal que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones en los citados meses de junio, julio, agosto y septiembre, se le compensará con siete días naturales continuos de permiso, siempre que quede constancia escrita y fundamentada por parte del responsable de servicio al elaborar el plan de su sección, servicio o negociado, en defecto de este trámite la autorización será realizada por el Concejal Delegado de Personal o e Alcalde-Presidente. La no constancia en el plan de vacaciones de la justificación de necesidades de servicio por los órganos anteriormente citados no dará derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones.

Cualquier acuerdo de modificación del Plan de vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica, con la sola excepción aplicable en el caso de liquidaciones practicadas con el personal laboral temporal.

El período de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando, a la fecha del inicio de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, y cuando una vez iniciadas las mismas se produzca la situación anterior, siempre que la misma precise hospitalización.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.), y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que modifica los citados artículos del E.B.E.P. y adopta medidas sobre días de permiso adicionales.

**15.2.- LICENCIAS Y PERMISOS.** Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos debidamente justificados y solicitados con antelación, salvo en casos urgentes:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (entendiendo por "enfermedad grave" aquella que precise de hospitalización o intervención quirúrgica y siempre durante el tiempo que dure la misma): tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Este permiso se aplicará conforme al siguiente cuadro:

#### **CÓNYUGE**

1.º GRADO	CONSANGUINIDAD	PADRES, HIJOS
	AFINIDAD	SUEGROS, YERNOS / NUERAS.
2.º GRADO	CONSANGUINIDAD	HERMANOS, ABUELOS, NIETOS
	AFINIDAD	CUÑADOS

b) Tramitación de separaciones, divorcio o nulidad matrimonial: tres días hábiles.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia: un día.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determinan en el artículo 29 del presente Acuerdo.

e) Por matrimonio o pareja de hecho: quince días.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales: durante los días de su celebración, el tiempo necesario para acudir a los mismos, incluido el desplazamiento, si fuera necesario.

g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

h) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

En caso de que ambos cónyuges trabajen, solamente uno de ellos podrá hacer uso de este derecho, justificándose por parte del otro cónyuge, mediante certificado de la empresa, que no disfruta de dicha hora.

i) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

j) Por razones de guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva.

k) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

l) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (por ejemplo: permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a la notaría para firmar algún documento; o consulta médica, extendiéndose a los familiares de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad comunicándolo previamente al Jefe del Servicio correspondiente, y aportando la correspondiente justificación; etc.), y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

ll) Por asuntos particulares, tres días. Estos días de asuntos propios, que podrán acumularse a las vacaciones siempre que las necesidades del servicio lo permitan, serán cuatro, como máximo, cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional, retribuidas, no recuperables y no sustituibles por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en el año. Se disfrutarán en el mismo año, e incluso durante los primeros 15 días del año siguiente (por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.7 y 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2.012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas).

Cuando los días 24 y 31 de diciembre (regulados en el apartado "jornadas especiales" del artículo 11.6 de este Acuerdo Marco) coincidan en festivo, sábado o día no lectivo, el personal dispondrá de dos días de permiso.

m) Permiso por parto: tendrá la duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos del parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

n) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y ara el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

ñ) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, que tendrá una duración de 28 días (4 semanas), a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción (artículo 30.1 a) de

la Ley 30/1.984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción aprobada por Ley 9/2009 de 6 de octubre de ampliación de la duración del permiso de paternidad que, a su vez, fue modificada, respecto a su entrada en vigor, por Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público).

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, relativo a "Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género".

En los casos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 de la Ley 7/2007, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

o) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

p) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de Diciembre, a excepción de los servicios de Registro General. A los empleados de este servicio se les computarán estos días como festivos a todos los efectos.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán como días laborales los comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive. Para el personal que trabaje a turno, se entenderán como días laborales aquellos en que el trabajador no libre y en su calendario tenga que realizar sus funciones.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en materia de vacaciones, permisos y licencias,

comisiones de servicios y reingresos al servicio activo; y otras disposiciones que resulten de aplicación.

#### 15.3.- LICENCIAS ESPECIALES.-

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y en cualquier otra legislación que resulte de aplicación en esta materia.

#### **Artículo 16.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal municipal.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el Ayuntamiento de Águilas, en el ámbito de sus respectivas competencias, complementará las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio, en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

16.1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- A partir del día nonagésimo primero la prestación será la que corresponda en función de las normas comunes establecidas en el régimen general de la Seguridad Social.

16.2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar, como máximo, el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

16.3.- En los procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente no laboral que precisen ingreso hospitalario, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 100% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, durante el tiempo a que se haya extendido la hospitalización.

16.4.- Con carácter excepcional y, debidamente justificados ante la Comisión de Seguimiento, se podrá establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el 100% de las retribuciones que viniera disfrutando en cada momento el trabajador, en los casos en que se encuentre excepcionalmente en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, y la aplicación de los límites regulados en el artículo 16.1 del presente Acuerdo pudieran originar una merma

considerable en sus retribuciones o una especial penosidad por las circunstancias de la enfermedad.

Para tener derecho a estas prestaciones reguladas en el artículo 16, será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación de baja médica, salvo en los procesos de larga duración superiores a un mes, en cuyo caso, la confirmación se realizará quincenalmente. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

16.5 Sin perjuicio de todo lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2.012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, desarrollada en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 28 de diciembre de 2.012 sobre ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (BOE. nº 313 del sábado 29 de diciembre de 2.012), el descuento en nómina regulado en los anteriores apartados no será de aplicación a 4 días de ausencias a lo largo del año natural, de los cuales sólo 3 podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá igualmente la justificación de la ausencia mediante la presentación del correspondiente parte médico (P 10 o similar), y la justificación del horario de aplicación en cada ámbito.

Cuando se incumpla la obligación regulada en la legislación de Seguridad Social vigente, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa vigente reguladora de la deducción proporcional de haberes, y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación.

#### **Artículo 17.- Control del absentismo laboral.**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30.1 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la diferencia de cómputo horario, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. El cómputo horario se realizará trimestralmente.

Dicha medida no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder, en su caso.

En todo caso, el Alcalde se reserva la potestad de aplicar los sistemas de control que considere más adecuados para la disminución y control del absentismo laboral.

A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud y la Junta de Personal recibirán periódicamente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que, a efectos de supervisión, soliciten.

Se les remitirá a todos los empleados del Ayuntamiento de Águilas una nota informativa sobre las medidas de compensación de los desfases horarios regulados en el Reglamento que ha de elaborar la Comisión de Seguimiento, según el artículo 13.2 del presente Acuerdo.

#### **Artículo 18.- Fondo de ayuda social.**

18.1.- AYUDA SOCIAL ORDINARIA.- Todo el personal acogido al presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo años 2013-2015 percibirán dos pagas

anuales que se abonarán en las nóminas de los meses de Junio y Diciembre respectivamente por un importe cada una de ellas de 120,- Euros.

Las referidas pagas de ayuda social serán para hacer frente los empleados públicos a los gastos de gafas, lentillas, becas de estudios, ayuda por matrimonio, nacimiento de hijos, etc.

18.2.- AYUDA SOCIAL EXCEPCIONAL.- La Corporación garantiza durante la vigencia del Acuerdo de Condiciones de Trabajo años 2013-2015 la cantidad de 6.000,-Euros/anuales para ayudas de carácter excepcional.

Esta modalidad consistirá en una ayuda de paga única, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad de personal en la que se originen al empleado público gastos de la cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de prestación, los siguientes:

a) Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de Previsión Social correspondiente o que, aún siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

b) Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

c) Gastos excepcionales por desplazamiento y/o alojamiento para recibir asistencia sanitaria efectuados por el interesado o acompañante.

d) Situaciones análogas a las anteriores en las que originen al empleado público gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

Será la Comisión de seguimiento en cada caso, la que estudiará y propondrá la concesión de las citadas ayudas excepcionales, dándole prioridad a los casos de hijos minusválidos.

La regulación completa del artículo 18 del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.4 del Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y Fomento de la Competitividad, por lo que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extra de diciembre de 2.012 se destinarán, en ejercicios futuros, a realizar aportaciones a algún sistema de planes de pensiones, contratos de seguros colectivos u otras fórmulas permitidas por la ley que incluyan la cobertura de la contingencia de la jubilación, en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

#### **Artículo 19.- Premio de antigüedad, méritos y distinciones.**

19.1.- La Comisión de Seguimiento elaborará unas bases para la concesión de méritos y distinciones para los trabajadores jubilados de este Ayuntamiento, que serán aprobadas por el Pleno.

19.2.- En la adjudicación anual de nichos del cementerio Municipal se reservará como máximo el 10% de los que se construyan para empleados públicos, no pudiendo optar a más de dos por empleado.

19.3.- Los trabajadores recibirán en el mismo momento de la jubilación, cualquiera que sea su causa, una paga única de 900,00 Euros por trabajador.

19.4.- En caso de que el funcionario jubilado sea rehabilitado a la Función Pública por motivo justificado legalmente, reintegrará dicha paga de jubilación.

19.5.- El día 22 de Mayo (Festividad de "Santa Rita"), la Junta de Personal homenajeará a todos los empleados que se hayan jubilado durante el año anterior a dicha festividad.

#### **Artículo 20.- Seguros**

20.1.- De accidentes personales: La Corporación contratará un seguro de accidente para todo el personal del Ayuntamiento.

20.2.- De responsabilidad civil: El Ayuntamiento de Águilas, garantiza a todos los empleados un seguro de responsabilidad civil, cubriendo el Ayuntamiento los gastos y riesgos que se deriven del ejercicio normal de las funciones del personal funcionario.

#### **Artículo 21.- Jubilación.**

21.1 JUBILACIÓN ORDINARIA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (65 años), la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se eleva de los 65 a los 67 años la edad a partir de la cual se puede acceder a la pensión de jubilación.

Con el fin de acompasar la edad de jubilación forzosa regulada en el artículo 67 del E.B.E.P., con la edad mínima para poder solicitar la pensión de jubilación ordinaria regulada en la Ley 27/2011, sin que se produzca pérdida en el importe de la pensión por aplicación de coeficientes reductores, la edad de jubilación forzosa irá aumentando progresivamente. Así, a partir de 2013, y con carácter general, la edad mínima de jubilación forzosa de los funcionarios públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social será de 65 años y 1 mes. Esta edad irá aumentando progresivamente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, año a año, hasta alcanzar la edad de 67 años.

Con ello se garantizará el importe de la pensión que pudiera corresponder, siempre y cuando el interesado acredite los requisitos legalmente establecidos (si tiene 65 años deberá acreditar un período de cotización de 38 años y 6 meses; y si tiene 67 años deberá acreditar un período de 37 años de cotización).

En lo que se refiere a la jubilación por declaración de incapacidad permanente, parcial y voluntaria se estará a lo que disponga la Ley. En el caso de la jubilación voluntaria se aplicarán coeficientes reductores por razón de la edad para el cálculo de la pensión.

Sin perjuicio de la regulación anterior, los funcionarios pueden solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta los setenta años.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer también, mediante Ley, condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial.

21.2.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.- En el marco legal fijado por el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que remite a la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social; en lo que se refiere a las jubilaciones voluntarias anticipadas, se establecen a cargo de la Corporación los siguientes incentivos:

LÍMITE DE EDAD DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA	CUANTÍA
Desde 63 años y un día hasta 64 años	9.015,18 €
Desde 64 y un día hasta 64 años y seis meses	6.010,12 €

-- Tales cantidades pactadas no limitan al Ayuntamiento el poder negociar coyunturalmente importes superiores de forma individualizada, si el caso lo requiere.

-- El presente artículo se ha redactado sobre la base de jubilación forzosa a los 65 años. Teniendo en cuenta que la edad de jubilación ha sido modificada por la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se modificará el presente artículo en la misma proporción que la modificación gradual de la edad de jubilación.

-- La solicitud de jubilación voluntaria deberá efectuarse con una antelación de 3 meses a la fecha prevista de la misma, y deberán cumplirse los requisitos regulados en la Ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social (edad mínima de 63 años y un mínimo de 33 años de cotización,...).

#### **Artículo 22.- Trabajadores con merma física.**

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los empleados municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social, Comisión de Salud Laboral y Comisión de Seguimiento.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

#### **Artículo 23.- Asistencia letrada.**

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

#### **Artículo 24.- Certificación de salario.**

El Ayuntamiento facilitará a todos los empleados municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

#### **Artículo 25.- Retirada de permiso de conducir.**

En el caso de que un chófer del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantizará a éste un puesto dentro del cuadro laboral,

manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

#### **Capítulo IV. – Salud Laboral**

##### **Artículo 26.- Seguridad y salud.**

26.1.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento de Águilas, constituido conforme a la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye en virtud a la legislación vigente, integrando, en su seno, a representantes del personal funcionario y laboral, así como, representantes de la Corporación Municipal.

26.2.- Para el desarrollo de las funciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral se dotará por el Ayuntamiento una cantidad anual para los gastos que el Comité tenga en el ejercicio de sus funciones. Dichos gastos serán justificados por quien los realice.

26.3.- Cada Sección Sindical podrá, con cargo a su bolsa de horas, sustituir a un Delegado de Personal con funciones de Delegado de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud por un funcionario con la acreditación de la formación necesaria para ser nombrado Delegado de Prevención.

##### **Artículo 27.- Salud laboral.**

Durante la vigencia de este Acuerdo se realizarán los exámenes de salud que se consideren necesarios a la vista de los resultados de años anteriores y previo informe del Comité de Seguridad y Salud, teniendo en cuenta el personal y el puesto de trabajo, así como lo que se disponga en los Reglamentos de desarrollo de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre.

##### **Artículo 28.- Prendas de trabajo**

28.1.- El Ayuntamiento dotará al personal de oficios (Servicios Especiales), con dos equipaciones completas de invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas.

28.2.- En el Anexo II de este acuerdo figura el Reglamento de Vestuario que ha de regir, en cuanto a la dotación mínima del mismo referente al personal, así como las reglas de su renovación, adquisición, etc.

28.3.- En el caso de la Policía Local, se realizará anualmente un inventario y se requerirá a los agentes sobre sus necesidades para prever el suministro del vestuario. A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica para proponer una adquisición racional de los suministros de vestuario y de equipos de protección, en función de las necesidades reales y de las disponibilidades presupuestarias.

28.4.- En el resto de los casos, el Comité de Seguridad y Salud será el competente para el estudio de las prendas y herramientas necesarias para cada colectivo.

#### **Capítulo V.- Derechos y deberes sindicales**

##### **Artículo 29.- Derechos, deberes y garantías sindicales.**

29.1.- DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (reducción de créditos y permisos sindicales), todos aquellos derechos sindicales cuyo contenido exceda de los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores; en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical; y en la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (cuyo capítulo IV establece una nueva regulación en relación con la negociación colectiva, representación, participación institucional y derecho de reunión; y cuya Disposición Derogatoria Única deroga parcialmente la Ley 9/87, de 12 de Junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas), se ajustarán de forma estricta a dichas normas.

La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado, para que la Junta de Personal ejercite las funciones que le son propias.

La Corporación dotará con un fondo de Ayuda a las Organizaciones Sindicales que tengan representación en la Junta de Personal, de 1.325,- Euros/anuales, a distribuir entre las referidas Organizaciones, distribuyéndose entre ellas en orden a la proporción obtenida en las elecciones sindicales. El gasto de estas cantidades deberá justificarse convenientemente.

En los permisos sindicales a los que se refiere la normativa vigente, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación en cada caso del medio de prueba adecuado.

A fin de obtener una mejor gestión de personal, los representantes sindicales, delegados de personal, miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, deberán justificar en la Oficina de Personal, mediante la documentación necesaria, tareas y el tiempo que han necesitado emplear para atender funciones sindicales, especificando si son de carácter permanente o no, en concepto de "permiso para funciones sindicales".

A tal fin, y en aras de garantizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia, el Ayuntamiento dispondrá de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Ayuntamiento y entidades dependientes, en el que serán objeto de inscripción los actos relacionados con la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral; así como los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales. La creación de dicho Registro se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En consonancia con la jurisprudencia vigente, los representantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la Ley establece a favor de los mismos, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

La Corporación concederá, a la Junta de Personal una bolsa de horas sindicales de 60 horas mensuales, que se distribuirá entre sus miembros a propuesta de ésta.

En ningún caso se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la Junta de Personal y Secretario de alguna sección sindical, ya que la Ley reconoce un número determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa (20 horas mensuales en el caso del Ayuntamiento de Águilas, según establece la normativa vigente con carácter ordinario).

El disfrute de las horas sindicales será comunicado por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la Concejalía de Personal o al Jefe

del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia, se podrán tomar sin previa notificación y, en todo caso, se comunicará y justificará con posterioridad, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su incorporación al trabajo.

La distribución de créditos horarios, cesiones de créditos y liberaciones, reguladas en los párrafos anteriores, responde a las obligaciones reguladas en el artículo 13 y en la disposición final octava del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; a saber:

1.º Efectuar una adecuada gestión de las materias relacionadas con los órganos de representación y los derechos sindicales; lo que implica necesariamente racionalización, adecuación, contención y moderación del gasto público sobre la materia, para garantizar la estabilidad presupuestaria.

2.º Informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con la gestión de dichos derechos.

29.2.- GARANTÍAS SINDICALES.- Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado, ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones Sindicales y la Junta de Personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que, a tal efecto, deberán establecerse en todos los Centros de Trabajo.

Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Los asesores de las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a las que fuese convocados.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

Las reuniones en el Centro de Trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el Órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones por motivos sindicales.

En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las Secciones sindicales y el resto a los Delegados o Junta de Personal.

### **Artículo 30.- Comisión de seguimiento**

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como el seguimiento de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por:

· Un representante, titular y suplente, por cada Sección Sindical firmante del Acuerdo.

- Un representante designado por la Junta de Personal.
- En la misma proporción, miembros designados por la Corporación.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias las convocará la Corporación mensualmente; y las extraordinarias, podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de tres días, adjuntando el orden del día de la sesión.

La interpretación de asuntos de importancia que pueda resolver la Comisión de Seguimiento, podrá remitirse a la Mesa Negociadora que se reunirá en un plazo de 15 días. Sólo en el caso de no llegar a acuerdos negociados, las partes podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la consecución de sus objetivos.

### **Artículo 31.- Publicidad**

El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comprometiéndose la Corporación a remitir copia a cada uno de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

### **Disposición Adicional Única**

Las subidas retributivas que experimentarán los empleados públicos del Ayuntamiento de Águilas durante la vigencia del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo, serán las reguladas en Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

### **Disposición Final**

A todos los empleados municipales del Ayuntamiento de Águilas les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera completar el presente Acuerdo; siempre y cuando respete la normativa en vigor. Dicha normativa está constituida, en la actualidad, por las siguientes disposiciones:

1\* Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público de 2007.

2\* Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

3\* R.D. 861/ 1986 de 25 de abril, que regula el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

4\* Artículo 21 de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5\* Artículo 70 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6\* Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Función Pública de la Región de Murcia.

7\* Artículo 2, punto cuatro, del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que permite, en relación con las limitaciones reguladas en su apartado dos, ciertas adecuaciones retributivas que, singular y excepcionalmente, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

8\* Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y demás normas de desarrollo; y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (que disponen medidas socio-laborales para garantizar el cumplimiento de los artículo 14, 39.1 y 92 de la Constitución Española).

9\* Disposición Adicional Septuagésimo primera de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.012, que establece la jornada laboral semanal de 37 horas y 30 minutos para el personal de todas las Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley el día 1 de julio de 2.012 (según publicación en el BOE. de 30 de junio de 2.012).

10\* Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

11\* Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social.

12\* Artículos 22 y 23 de la ley 17/2.012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

13\* Resolución de 28 de diciembre de 2.012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

## **Anexo I. Reglamento para la concesión de ayudas de carácter excepcional**

### **Artículo 1.- Concepto.**

Se considerará "ayuda de carácter excepcional" aquella destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad del personal, en la que se originen al empleado público gastos de cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a la mencionada prestación los siguientes:

1.1.- Tratamientos médicos e intervención quirúrgica de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de previsión social correspondiente o que, aún siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

1.2.- Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

1.3.- En situaciones análogas a las anteriores en las que se originen al empleado gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

En cualquier caso, si el supuesto de necesidad está financiado total o parcialmente por el Régimen de la Seguridad Social al que pertenezca el empleado público, deberá solicitarlo previamente ante la unidad del mismo.

### **Artículo 2.- Ámbito personal.**

Podrá solicitar esta modalidad de ayuda el personal al servicio de este Ayuntamiento de Águilas, que expresamente quede incluido en el presente Acuerdo.

### **Artículo 3.- Solicitudes y documentación.**

Junto con la instancia normalizada, deberá presentarse la siguiente documentación:

3.1.- Fotocopia compulsada del libro de familia.

3.2.- Fotocopia compulsada de la totalidad del documento de la declaración de I.R.P.F., correspondiente al último ejercicio de todas las personas que componen la unidad familiar.

3.3.- Certificado de convivencia.

3.4.- Facturas originales justificativas del gasto.

3.5.- Declaración jurada de no percibir prestación, por las causas expuestas, de otro organismo o entidad pública o privada.

3.6.- Documentación acreditativa de haber acudido a la red de asistencia sanitaria del régimen de previsión social al que pertenezca el empleado público, y del hecho o circunstancia que motive la conveniencia de no haber empleado los medios de la misma. Dicha acreditación se efectuará mediante informe del Centro sanitario o de la Entidad Gestora de prestaciones sanitarias.

#### **Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes.**

4.1.- La presentación de solicitudes podrá hacerse a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo de forma oficial.

4.2.- Las solicitudes de ayudas están previstas para gastos producidos en el ejercicio corriente. En el caso de producirse en el último mes del año en curso, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, desde el 31 de Diciembre.

#### **Artículo 5.- Evaluación de solicitudes y propuesta de concesión.**

La evaluación se hará trimestralmente por la Comisión de Seguimiento, salvo casos de urgente necesidad en los que se convocará la Comisión de forma extraordinaria para tratar los mismos. El criterio para la concesión de ayudas será el de la renta de la unidad familiar. Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta.

#### **Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de las ayudas de carácter excepcional, que será como máximo de 2.404,05 euros, consistirá en un porcentaje sobre los gastos efectivos debidamente justificados, según el siguiente cuadro:

RENTA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA DE LA AYUDA
Entre 12.020,24 y 18.030,24 Euros	Hasta el 70%
Entre 18.030,24 y 24.040,12 Euros	Hasta el 40%
Más de 24.040,12 Euros	Hasta el 20%

#### **Artículo 7.- Incompatibilidades y responsabilidad.**

7.1.- Sólo podrá obtenerse una ayuda de carácter excepcional por cada ejercicio económico.

7.2.- Una vez atendidas todas las solicitudes de ayuda de acción social que reúnan los requisitos exigidos, si en la partida presupuestaria destinada a la financiación queda saldo disponible, y siempre que no existan otros compromisos pendientes con cargo a la misma, la Comisión de Seguimiento en la última sesión del ejercicio económico podrá distribuir de forma motivada dicho remanente entre aquellas solicitudes concedidas durante el año, sin atender al límite máximo de 2.404,05 Euros, por la especial gravosidad del supuesto planteado u otras circunstancias concurrentes que acentúen la situación extrema de necesidad.

#### **Artículo 8.- Forma de cobro.**

Las ayudas concedidas se harán efectivas mediante ingreso en la nómina correspondiente al mes siguiente al de su aprobación.

## **Anexo II.- Reglamento de vestuario.**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal funcionario y/o laboral del Ayuntamiento de Águilas.

### **Artículo 2.- Duración.**

La duración del presente Reglamento será indefinida. Para su modificación será necesario un acuerdo de la Comisión de Seguimiento en tal sentido.

### **Artículo 3.- Entrega.**

3.1.- Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento se entregarán el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor del mismo. La entrega de la nueva prenda se hará canjeándola por la prenda usada.

3.2.- Las prendas serán recogidas en las distintas Jefaturas o Áreas de Servicio.

3.3.- Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Ayuntamiento y servicio al que pertenece. Dicho logotipo deberá ser fijado por el Ayuntamiento. Para aquellos que desarrollen servicios en la calle, las prendas deberán llevar elementos y colores reflectantes.

3.4.- Las prendas o efectos que, por su uso normal o accidente, se deterioren antes del plazo previsto serán repuestos por el Ayuntamiento lo antes posible; siendo indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

### **Artículo 4.- Idoneidad.**

El Comité de Seguridad y Salud Laboral emitirá un informe sobre idoneidad de las distintas prendas y efectos, antes de que el Ayuntamiento adjudique definitivamente su compra.

### **Artículo 5.- Uso y conservación.**

El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera de las horas de trabajo.

El responsable inmediato del servicio, obligará al personal a su cargo al uso de las prendas facilitadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 6.- Gratuidad.**

El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios afectados de forma gratuita.

### **Artículo 7.- Caso de jubilación del trabajador.**

En el caso de jubilación de cualquier trabajador, y según la fecha en que se produzca la misma, se estudiará por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, la entrega del vestuario necesario para el período que permanezca en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.

En cualquier caso, deberá devolver al Ayuntamiento las prendas de trabajo que pudieran resultar útiles al servicio, una vez consumada la jubilación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**14925 Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria sobre calendario laboral; denominación convenio, derivados del cemento.**

Resolución de 10 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral; denominación convenio, Derivados del Cemento.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Acuerdo Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0135/2013; referencia, 201344170001; denominación convenio, Derivados del Cemento; código de convenio, 30000385011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 30/09/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.



## CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE **DERIVADOS DEL CEMENTO DE** LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.013

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	NL	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	9
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	NL	NL	8	S	8	16
17	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	17
18	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	8	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	30
31	8		D		8		8	S		8		NL	31
<b>Total Días</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>20</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>241,0</b>
<b>Total Horas</b>	<b>168</b>	<b>160</b>	<b>136</b>	<b>160</b>	<b>176</b>	<b>160</b>	<b>184</b>	<b>160</b>	<b>152</b>	<b>184</b>	<b>160</b>	<b>128</b>	<b>1.928</b>
<b>Vacaciones (21 x 8 horas)</b>													<b>-168</b>
<b>Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º</b>													<b>-24</b>
<b>TOTAL JORNADA AÑO 2013</b>													<b>1.736</b>

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **1 de Abril y 16 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **24 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a más del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

**FN: Fiesta Nacional;**

**FR: Fiesta Regional;**

**FL: Fiesta Local;**

**NL: No Laborable**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**14926 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de las Pedreras a la Sierra de las Cabras", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de línea eléctrica de evacuación de 132 KV del parque eólico La Pedrera, solicitada por Explotación Eólica La Pedrera, S.L.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de las Pedreras a la Sierra de las Cabras", en el termino municipal de Jumilla, con destino a la instalación de línea eléctrica de Evacuación de 132KV del parque eólico La Pedrera, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia del Explotación Eólica La Pedrera, S.L.U. (Expediente VP 69/2011).

Murcia, 10 de mayo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**14927 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de nueva impulsión de residuales a Barrio Peral desde EBAR Severo Ochoa y prolongación del interceptor de residuales en Ronda Unión, T.M. de Cartagena (Murcia). Expte. I-13/2013.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-13/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

#### **2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto.
- b) Descripción: "Nueva impulsión de residuales a Barrio Peral desde EBAR Severo Ochoa y prolongación del interceptor de residuales en Ronda Unión, T.M. de Cartagena (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

#### **3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto 1 único criterio

**4.- Valor estimado del contrato:** 1.557.267,71 € (IVA excluido)

#### **5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 1.557.267,71 euros

Importe total: 1.884.293,93 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

#### **6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 12/09/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 03/10/2013
- c) Contratista: Ute Editec Cartagena
- d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 809.623,48 euros

Importe total: 979.644,41 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**14928 Anuncio de formalización de contrato de obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Lorca (Murcia). Zona Este. Año 2013. Expte. II-13/2013.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-13/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto
- b) Descripción: "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Lorca (Murcia). Zona Este. Año 2013".
- c) CPV: 45233222

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio

**4.- Valor estimado del contrato:** 215.490,00 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

- Importe neto: 403.914,16 euros
- Importe total: 488.736,13 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER de la Unión Europea en un 75%)

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 14/10/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 15/10/2013
- c) Contratista: Compañía de Obras Castillejos, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 215.490,00 euros  
Importe total: 260.742,90 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa que no incurre en baja anormal o desproporcionada.

Murcia, 15 de octubre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**14929 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y proyecto de ampliación de la producción de las instalaciones acuícolas ubicadas en el Área de San Pedro del Pinatar (n.º EXP. 6/12 EIA) promovido por la Asociación de Acuicultores de San Pedro del Pinatar.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), y artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se somete a información pública conjunta el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de ampliación de la capacidad de producción de las instalaciones acuícolas ubicadas en el área de San Pedro del Pinatar (exp. 6/12 EIA) promovido por la Asociación de Acuicultores de San Pedro del Pinatar, con CIF G-73432791.

Dicho proyecto se somete a EIA por encontrarse incluido en el apartado 9.g) del Anexo III-A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada.

El Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto estarán expuestos al público en las dependencias del Servicio de Pesca y Acuicultura situadas en la calle Campos nº4, Edificio Foro, en Cartagena, durante un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona pueda formular las alegaciones que estime por conveniente.

Las alegaciones deberán dirigirse al citado Servicio de Pesca y Acuicultura, y serán presentadas por cualquiera de los medios contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **14930 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2987/2013

Denunciado: PASTOR GARCIA, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ GUTIERREZ MELLADO Nº 8 piso 1 pta. D  
30880 ÁGUILAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCÍAS, EN VEHÍCULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. EXHIBE FOTOCOPIA AUT. Nº 11111389-6 VALIDA HASTA 31/01/13. NO EXHIBE SOLICITUD ALGUNA DE VISADO. SE RETIRA FOTOCOPIA EXHIBIDA POR EL CONDUCTOR.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/03/2013

Fecha Incoación: 26/06/2013

Matrícula: 1632-GKC

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para



manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 4 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **14931 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3144/2013

Denunciado: DAOUDI, MOHAMMED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR GRANADA N.º 101 piso 1

30835 SANGONERA LA SECA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 5 TRABAJADORES DEL CAMPO, DE BLANCA A ALCANTARILLA, COBRANDO INDIVIDUALMENTE (3 EUROS) NIE: X4263769Y, X1451040Q, X5501870V, X3370432N, X3118312H, CARECIENDO DE AUTORIZACION.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/05/2013

Fecha Incoación: 09/07/2013

Matrícula: A-1377-EC

N.º Expediente: SAT3492/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: UR LA CAÑADA N.º 24

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: FALSIFICACION DE HOJAS DE REGISTRO O SU CONTENIDO AL REALIZAR LOS REGISTROS CON BOLIGRAFO TIPO PILOT PARA PODER BORRAR FACILMENTE A VOLUNTAD, DETERMINADOS CARACTERES ESTANDO EN CONTRA DE RGTO 3821/85 ANEXO I-IV QUE ALUDE A LA NECESIDAD DE REGISTROS INDELEBLES EN EL DISCO DIAGRAMA. SE ADJUNTA DISCO A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 20/08/2013

Matrícula: 3139-DTF

N.º Expediente: SAT3623/2013

Denunciado: EUROFRAN-2020 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MURILLO N.º 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 7 PALETS DE CAJAS VACIAS, DESDE BARCELONA A CAÑADA GALLEGO (MAZARRON). CIRCULA AMPARATO EN AUTORIZACION N.º 11766666-1 A NOMBRE DE OTRALAR SL (B73631103).

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 26/08/2013

Matrícula: 0483-CVR

N.º Expediente: SAT3625/2013

Denunciado: OTRALAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: DP LEBOR N.º 326

30850 PARETON Y CANTAREROS, TOTANA (MURCIA)

Hechos: LA CESION O AUTORIZACION, EXPRESA O TACITA, DE TITULOS HABILITANTES POR PARTE DE SUS TITULARES A FAVOR DE OTRAS PERSONAS. EL VEHICULO CIRCULA TRANSPORTANDO 7 PALETS DE CAJAS VACIAS DESDE BARCELONA HASTA CAÑADA GALLEGO (MAZARRON) AMPARADO EN AUTORIZACION N.º 11766666-1 A NOMBRE DE OTRALAR SL (B73631103). VEHICULO DESTINADO A SERVICIO PUBLICO SIN ESPECIFICAR, SEGUN BASE DE DATOS DE DGT. TRANSPORTISTA: EUROFRAN 2020 SL.

Norma Infringida: Art. 49 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.4 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 26/08/2013

Matrícula: 0483-CVR

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.<sup>a</sup> Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo



establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 9 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **14932 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3509/2013

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE AGUILAS km. 68 N.º

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR LOS SEGUROS PRECEPTIVOS.

Norma Infringida: Art. 21 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 05/04/2013

Fecha Incoación: 21/08/2013

Matrícula: M-3925-MX

N.º Expediente: SAT3511/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA CAÑADA Nº 24

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: EFECTUAR UN EXCESO DE CONDUCCION DIARIA SUPERIOR A LO PERMITIDO. EFECTUA UNA CONDUCCION DE 10 H. 50 MINUTOS EL DIA 10/11-04-13 COMPRENDIDA ENTRE LAS 23:45 H. DEL DIA 10/04/13 Y LAS 12:25 H. DEL DIA 11/04/13. EFECTUA EN ESA SEMNA OTRAS DOS CONDUCCIONES SUPERIORES A N9 HORAS. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DE FECHA 8-9/04/13 10/04/13 10-11/04/13.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.2 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 21/04/2013

Fecha Incoación: 21/08/2013

Matrícula: 8112-DTS

N.º Expediente: SAT3544/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA CAÑADA Nº 24

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO, NO DE LA UE (ECUADOR) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. CIRCULA EN VACIO HACIA LA CAÑADA GALLEGO.

Norma Infringida: Art. 1 Orden FOM/3399/02

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.9 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 21/08/2013

Matrícula: 3139-DTF

N.º Expediente: SAT3633/2013

Denunciado: SERRATE GUTIERREZ, HUESCAR OMAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA VEREDA Nº 11 piso 1.º pta. A

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA LORQUI EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA UNA MAQUINA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 24/04/2013

Fecha Incoación: 27/08/2013

Matrícula: 4349FWL

N.º Expediente: SAT3652/2013

Denunciado: SERRATE GUTIERREZ, HUESCAR OMAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA VEREDA Nº 11 piso 1.º pta. A

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA VEHICULO MATRICULA T-9031-BD, DESDE LORQUI HASTA SANTOMERA, SIENDO EL TITULAR CON DNI 39727380D, CON DOMICILIO EN TARRAGONA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 12/04/2013

Fecha Incoación: 27/08/2013

Matrícula: 4349-FWL

N.º Expediente: SAT3654/2013

Denunciado: EUROFRAN-2020 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MURILLO Nº 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE ENTRE MAZARRON Y MURCIA, CARECIENDO EN EL VEHICULO DE LOS DISCOS DIAGRAMA, TARJETA DE CONDUCTOR Y CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHCIULO. CARECE DE DISCOS DESDE FECHA 31/03/13 HASTA 26/04/13. SOLO LLEVA DISCO DEL QUE HACE USO COLOCADO EN MAZARRON DIA 27/04/13 A LAS 09:15 H. KM INICIO 29766. TAMBIEN PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES A NOMBRE DE EMPRESA MIGUEL URREA ORTIZ 23273558Y, NO VALIDO POR NO CORRESPONDER CON EL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/04/2013

Fecha Incoación: 27/08/2013

Matrícula: 0136-BWZ

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose



a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **14933 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3577/2013

Denunciado: ANA MARIA MARTINEZ MEROÑO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: UR LA CAÑADA Nº 24  
30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/13. NO PRESENTA REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR. CIRCULA EN VACIO HACIA CAÑADA GALLEGO.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 22/08/2013

Matrícula: 3139-DTF

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o



proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 10 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **14934 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT522/2013

Denunciado: ENVASES Y ETIQUETAS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRIMO DE RIVERA Nº 2

03203 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD FORMAL DE PRESTAR EL SERVICIO. TC2 O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. TRANSPORTA CARTONES DE ELCHE A LAS TORRES DE COTILLAS.

Norma Infringida: 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2012

Matrícula: A-6739-CV

Liquidación: 1404509910391030263020135107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.



Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**14935 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Exp: Movimientos Sísmicos**

2717/2011  
7142/2011  
10625/2011  
10852/2011  
12817/2011  
13069/2011  
14427/2011

**Interesado**

FERRER PROTIAS LUIS  
ALMANSA MAVIT ANTONIO  
PEREZ JIMENEZ MARIA FRANCISCA  
ROMERO ROZAS ROSARIO  
LOPEZ NAVARRO DIEGO  
SANCHEZ CALVA JUAN CASIMIRO  
SAFOUANE ABDERRAIM

Murcia, 11 de octubre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**14936 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expediente de reparo de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Exp: Movimientos Sísmicos**

**Interesado**

13044/2011

SANCHEZ SEGURA ANTONIO

Murcia, 14 de octubre de 2013.—La Subdirectora General de Vivienda,  
Catalina Simón García.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **14937 Notificación de resolución sobre práctica de prueba.**

Relación de empresas que en trámite de notificación al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302013000092220	RAMOS RENTERÍA, FRANCISCA ENITH	X4128706E	ESPINARDO- MURCIA	SEG. SOCIAL	EXTINCION, REINTEGRO

La instructora de los expedientes relacionados ha dictado resolución en la que acuerda no admitir la práctica de las pruebas solicitadas por innecesarias o improcedentes en cuanto quedan suficientemente acreditados los hechos en el expediente, lo que no implica indefensión ni quebranto de lo dispuesto en el Real Decreto 928/98 de 14 de mayo, ni tampoco de la vigente ley 30/1992, de 26-11, del Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, ya que como dice el Tribunal Supremo la práctica de la prueba se configura como una atribución a la autoridad administrativa ejercitable cuando estima que los hechos precisan de un esclarecimiento comprobatorio y no un deber automáticamente dependiente del criterio de cualquier interesado.

La citada resolución se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**14938 Seguridad Social 731/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102322

074100

N.º autos: Seguridad Social 731/2012-P.

Demandante: Enrique Sancho Parra.

Abogado: Álvaro Roda Alcantud.

Demandados: Mutua Patronal Fremap, INSS, TGSS, Obra Civil y Maquinaria, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Enrique Sancho Parra, contra, en reclamación por Seguridad Social/invalidez 731/2012, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Obra Civil y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21, Sala 1, planta 1.ª, el día 28/10/2013, a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Obra Civil y Maquinaria, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 18 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**14939 Procedimiento ordinario 206/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100690

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 206/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Carolina García García.

Graduado Social: Francisco Hernández Romero.

Demandados: Plataforma 2012, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carolina García García, contra Plataforma 2012, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con procedimiento ordinario 206/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Plataforma 2012, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21, Sala 1, planta 1.ª, el día 28/10/2013, a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Plataforma 2012, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14940 Procedimiento ordinario 364/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 364/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Soler Rodríguez contra la empresa Ecotech Solar, S.L., Ferroviál Agroman, S.A., Rochina, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a José Carlos Soler Rodríguez de su demanda procedimiento Ordinario-Reclamación de Cantidad frente a Ecotech Solar, S.L., Ferroviál Agroman, S.A., Rochina, S.A., Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecotech Solar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14941 Procedimiento ordinario 765/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Víctor Yaguana Díaz, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 765/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 2/4/2014 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14942 Despido/ceses en general 304/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 304/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Hernández Ruiz contra la empresa TMV, S.L., FOGASA, Administración Concursal de TMV, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Dolores Hernández Ruiz, contra TMV Servicios S.L. declaro improcedente el despido de la actora condenando demandada a la readmisión de la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (15/03/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 20,03 € diarios, o a que abone al la actora la cantidad de mil setecientos cincuenta euros con cuarenta y dos euros con un céntimo de euro (1.750,42 €) como indemnización.

La Administración Concursal estará y pasará por dicha declaración.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TMV SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14943 Despido/ceses en general 304/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 304/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María Dolores Hernández Ruiz contra la empresa TMV, S.L., Fogasa, Administración Concursal de TMV, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Dolores Hernández Ruiz, contra TMV Servicios S.L., declaro improcedente el despido de la actora condenando demandada a la readmisión de la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (15/03/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 20,03 € diarios, o a que abone al la actora la cantidad de mil setecientos cincuenta euros con cuarenta y dos euros con un céntimo de euro (1.750,42 €) como indemnización.

La Administración Concursal estará y pasará por dicha declaración.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En fecha 16 de octubre de 2013 se ha dictado auto de aclaración de la sentencia en el que se rectifica el nombre correcto de la demandada TMV, S.L., y no TMV Servicios, S.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TMV S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14944 Ejecución de títulos judiciales 138/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marcos Leónidas Manzuela Rosa contra Fogasa, Perfect Services Europa S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 16/10/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 15/7/13 dictada en autos 133/13 a favor de la parte ejecutante, Marcos Leónidas Manzuela Rosa, frente a Fogasa, Perfect Services Europa S.L., parte ejecutada, por importe de 7.635,77 euros en concepto de principal, más otros 763 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

**Diligencia de ordenación**

En Cartagena, a 16 de octubre de 2013.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 7.635,77 euros de principal y 763 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Perfect Services Europa S.L., insolvente provisional en autos de Ejecución 216/12 de este Juzgado, de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14945 Despido/ceses en general 584/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Jesús Segura Ruiz, contra Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagena Comercio, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 584/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagena Comercio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17,- bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 28/1/2014 a las 12:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagena Comercio, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**14946 Despido objetivo individual 174/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0001416 N81291

Despido objetivo individual: 174/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio García Sánchez

Graduado Social: José María Béjar Sánchez Mora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Doña Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio García Sánchez contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 53.613 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 7.500'25 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos que se relacionan en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14947 Procedimiento ordinario 333/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 333/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jimmy Víctor Rendon Saavedra contra la empresa Recolección de Cítricos la Murciense, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1 de abril de 2014 a las 10,25 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Documental: Se requiere a la parte demandada para que aporte previo a la celebración del acto del juicio la siguiente documentación:

1.º Nominas y Seguros Sociales pagados por el empresario desde el inicio de la relación laboral 13.4.2011.

2.º Contratos de trabajo firmados entre la empresa y el trabajador desde el inicio de la relación laboral 13.4.2011.

3.º Justificante de ingreso del salario correspondiente a los meses de abril y mayo 2011.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Recolección de Cítricos la Murciense, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14948 Procedimiento ordinario 335/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 335/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sofía Isabel Rosario Nunes Salvado contra la empresa Fermín Mateo Girona (Muebles 4 Plumás), Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/14 a las 10,45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fermín Mateo Girona (Muebles 4 Plumas), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14949 Procedimiento ordinario 353/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 353/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Gómez Albaladejo contra la empresa Ingeniería y Técnica de Refrigeración, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9-abril-2014 a las 9,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Técnica de Refrigeración, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14950 Procedimiento ordinario 397/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000397 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Martínez Melguizo contra la empresa Suministros Eléctricos Murcia, S.L., Suministros Eléctricos Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 2-abril-2014 a las 9,40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por el Fogasa el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Eléctricos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14951 Procedimiento ordinario 571/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Miguel Sánchez Santiago contra Oposit Electronics S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 571/2012 se ha acordado citar a Oposit Electronics S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 25/6/14 a las 9:25 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 09:40 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Oposit Electronics S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte interesada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14952 Seguridad Social 428/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 428/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Intercomarcal Mutua Intercom. contra la empresa Instituto Social de La Marina, Inss Inss, Cemesa Amarres Barcelona S.A., Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica -, Tesorería General de La Seg. Social, Joaquín Martínez Serrano, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/03/14 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo, para que remita informe de inspección en los términos establecidos en el art. 142.2 LJS

Líbrese oficio al Hospital Santa María del Rosell en los términos citados en el otrosí de la demanda

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemesa Amarres Barcelona S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14953 Seguridad Social 436/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 436/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Riquelme Mayor contra la empresa Mutua La Fraternidad, INSS INSS, Lux Direct España S.A.U., Administración Concursal de Lux Direct España S.A.U., Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/03/14 a las 9.50 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:  
Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mutua La Fraternidad, Lux Direct España S.A.U., Administración Concursal de Lux Direct España S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14954 Seguridad Social 541/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 541/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manipulados Malupas, S.L., contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Habiba Lahbil, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/04/14 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Ofreciese a la Inspección de Trabajo a fin de que remita informe.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Habiba Lahbil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14955 Seguridad Social 1.061/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.061/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rico Sánchez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Antonio Rico Sánchez, Josefa Inmaculada Martínez Soriano, Umivale Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en reclamación de revisión de grado.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-04-2013 a las 9.10 en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup>, del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de junio de dos mil trece.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 04/03/14 a las 10,10 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Se tiene por ampliada la demanda frente a Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales Umivale, empresa Josefa Inmaculada Martínez Soriano, y a la T.G.S.S.

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que a la citación inicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Antonio Rico Sánchez, Josefa Inmaculada Martínez Soriano, Umivale Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**14956 Procedimiento ordinario 687/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 687/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Carpena Puche, Antonio Azorín Gaspar, Juan Navarro Ortega, Concepción Ibáñez Alonso, Adrian Bañon Puche, Juana María Gil Palao, Rosario Andrés Gascón, Virginia López Puche, María del Carmen Serrano Gil, Ibelia del Rosario Campoverde Torres, Ramón Molina Castaño, José Carpena Ruiz, Manuel Martínez Palao contra la empresa Danves S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 4.4.16 a las 10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la demandada Dances SL, por medio de edictos ad cautelam.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Danves S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**14957 Procedimiento ordinario 683/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 683/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tiago Manuel de Oliveira Batista contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frio Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez, Tomás Ruipérez Rodríguez, Administración Concursal Mercantil Frío Caballero S.L., Administración Concursal Mercantil Transporte Caballero Ibáñez S.L., Transportes Caballero Ibáñez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se hace saber a la parte actora, que la solicitud de acumulación de procesos debe realizarse mediante la presentación del escrito correspondiente en el Juzgado en el que se tramite la demanda con número general más antiguo.
- Señalar para el próximo día 12.4.16 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomás Ruipérez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**14958 Procedimiento ordinario 663/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 663/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benito Párraga García contra la empresa Anealsan Promotores, S.L., Egarsat Egarsat, M.A.T.S.S. 276, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada, requiriendo a la parte actora a fin de que proceda a ampliar demanda frente al SMS, al discutirse contingencia de la baja medica causada, debiendo de aportar una copia de demanda.

- Señalar el próximo día 12.4.16 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Anealsan Promotores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14959 Despido/ceses en general 644/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005233

Despido/Ceses en General 644/2013

Sobre Despido

Demandante: Hamid El Qadirii

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, José Manuel Martínez Rubio

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 644/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid El Qadirii contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, José Manuel Martínez Rubio, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/13, a las 9:15 en la Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel Martínez Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **14960 Modificación sustancial de condiciones laborales 589/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 589/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Jiménez López contra la empresa Imán Seguridad, S.A., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/05/14, a las 11,15 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 06/05/14, a las 11,30 horas de su mañana, en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Igualmente se acuerda requerir a la parte demandante para que aclare cual es su horario antes de la modificación y aporte la comunicación que modifica las condiciones de trabajo.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imán Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**14961 Despido objetivo individual 578/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004719

N81291

Despido objetivo individual 578/2013

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Martínez Cutillas

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cristalería Marín, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 578/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Martínez Cutillas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cristalería Marín, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6 de mayo de 2014, a las 11'10 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 6 de mayo de 2014, a las 11'20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**14962 Procedimiento ordinario 538/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004385

N81291

Despido objetivo individual 538/2013

Sobre: Despido

Demandante: Pablo Martínez Herrero.

Abogado: José Ríos Bravo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Prietopapel, S.A., Administración Concursal de Prieto Papel, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 538/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pablo Martínez Herrero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Prietopapel, S.A., Administración Concursal de Prieto Papel, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de abril de 2014, a las 10'55 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 29 de abril de 2014, a las 11'10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Ad cautelam cítese mediante edictos a la mercantil demandada.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**14963 Procedimiento ordinario 570/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004630

N81291

Despido/ceses en general 570/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Diego Navarro Buendía.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado: Construcciones Hermanos Chelines, S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 570/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Diego Navarro Buendía contra la empresa Construcciones Hermanos Chelines, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6 de mayo de 2014, a las 10'45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 6 de mayo de 2014, a las 11'00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Mediante la notificación de esta resolución se requiere a la demandante, por el plazo de quince días, para que aporte certificación del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**14964 Procedimiento ordinario 631/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005139

Procedimiento Ordinario 631/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Pablo Jesús Palazón López

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado: Transportes Arrive Is S-20, S.L., Fondo de Garantía Salarial,  
Mex Transporte Urgente Mex Central Operaciones

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2013 de este Juzgado de  
lo Social, seguido a instancia de don Pablo Jesús Palazón López contra la empresa  
Transportes Arrive IS S-20, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Mex Transporte Urgente  
Mex Central Operaciones sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de febrero de 2015, a las 9'35 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9'50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**14965 Procedimiento ordinario 658/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005325

N81291

Procedimiento ordinario 658/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Ardil Solano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 658/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ardil Solano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiuno de enero 2014, a las 9'05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el veintiuno de enero 2014, a las 9'20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.  
Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**14966 Despido objetivo individual 651/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005232

N28150

Despido objetivo individual 651/2013

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Jesús Garrido Martínez.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: Aluminios Inalum S.L., Sistemas Master del Aluminio S.L., Accesorios Inalum S.L., Preferible Grupo Inversor S.L., Sergio Gómez Carvajal, Antonio Francisco Pintado Noguera, Pedro García Cano, Aluminios Inalum Madrid, S.L., Antonio Gómez Vaquero, José Javier Palma Noguera, Isaac Gómez Carvajal, Fogasa, Aluminios Inalum Zaragoza S.L., Inversiones Aniset S.L., Antonio Gómez Carvajal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 651/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Jesús Garrido Martínez contra la empresa Aluminios Inalum S.L., Sistemas Master del Aluminio S.L., Accesorios Inalum S.L., Preferible Grupo Inversor S.L., Sergio Gómez Carvajal, Antonio Francisco Pintado Noguera, Pedro García Cano, Aluminios Inalum Madrid, S.L., Antonio Gómez Vaquero, José Javier Palma Noguera, Isaac Gómez Carvajal, Fogasa, Aluminios Inalum Zaragoza S.L., Inversiones Aniset S.L., Antonio Gómez Carvajal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tenerla por ampliada frente a los representantes de los trabajadores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/3/14, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar a los representantes de los trabajadores a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: los contratos de trabajo, recibos de salarios del último año trabajado, documentación del Expediente de Regulación de Empleo nº 20130181, así como la documentación indicada en los puntos 1., y 10., del apartado documental del primer otrosí digo de la demanda. Con respecto a la documental solicitada en el punto 9. del apartado documental del primer otrosí digo de la demanda, hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo. Sobre el resto de documental solicitada remítanse los presentes autos a la UPAD de lo Social n.º 7 de Murcia para que por SS.<sup>a</sup> se acuerde lo procedente sobre la admisión de la misma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Francisco Pintado Noguera, Pedro García Cano, José Javier Palma Noguera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**14967 Seguridad Social 663/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005387

N28150

Seguridad Social 663/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Josefa Martínez Martínez.

Demandado: Distribidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Super Ole Levante, S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 663/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Josefa Martínez Martínez contra la empresa Distribidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Super Ole Levante, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 25/11/2014 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, "y encontrándose las mercantiles; Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Cash Uribe Norte, S.L., Ministore, S.L., y Supercash Uribe, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social, se acuerda ad cautelam



su citación mediante edictos.” en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Super Ole Levante, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **14968 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000371

N28150

Ejecución de títulos judiciales 238/2013

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 48/2013

Sobre Despido.

Ejecutante: Jesús Miguel Micol Pérez.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Ejecutado: Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L.

Abogado: Antonio Francisco Illán Roca.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Miguel Micol Pérez contra la empresa Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Jesús Miguel Micol Pérez ha solicitado la ejecución de sentencia 307/13 de fecha 16/7/2013 frente a Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS, establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 307/13 de 16/7/2013.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido

a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 307/13 de fecha 16/7/2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Jesús Miguel Micol Pérez frente a Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 15 de noviembre de 2013, a las 11´25 Horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ., a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

### **Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.

Habiendo presentado demanda ejecutiva el/los trabajador/es Jesús Miguel Micol Pérez exigiendo el cumplimiento por el empresario Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 2/10/13, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 15/11/13 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a las partes a través de sus representantes legales y a la ejecutada Forjobs S.L., por edictos por constar en los autos principales de que dimana la presente ejecución en paradero desconocido.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., CIF B-98252679, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **14969 Ejecución de títulos judiciales 153/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001960

Ejecución de títulos judiciales 153/2013-Pq

Procedimiento Origen: Demanda 303/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Celia María Tavares Loureiro Fernández

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras del  
Noroeste, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Celia María Tavares  
Loureiro Fernández contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial,  
Explotaciones Hosteleras del Noroeste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 23 de julio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Celia María Tavares Loureiro Fernández ha presentado escrito  
solicitando la ejecución de Sentencia 362/12 de fecha 13-07-2012 frente a  
Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras del Noroeste, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su  
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda  
de ejecución de Sentencia 362/12 de 13-7-2012 concurren los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de  
conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.**- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la  
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución  
es de 7.996,72 euros de principal, y de 1.279,48 euros en concepto provisional  
de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo  
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante  
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en  
concepto de principal.

**Tercero.**- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo  
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos  
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 362/12 de 13-7-2012 a favor de la parte ejecutante, Celia María Tavares Loureiro Fernández, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras del Noroeste, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.996,72 euros en concepto de principal, más otros 1.279,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### Decreto

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Celia María Tavares Loureiro Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras del Noroeste, S.L.

**Segundo.**- En fecha 23/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.996,72 euros de principal más 1.279,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia en la ETJ 202/10 se ha dictado resolución de fecha 02/09/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Hosteleras del Noroeste, S.L., CIF B-73426256 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **14970 Ejecución de títulos judiciales 167/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003220

N28150

Ejecución de títulos judiciales 167/2013-PQ

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 289/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: David Aragón Nicolás

Abogado: Luis Enrique Martínez Serna

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Euro Ahorro S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Aragón Nicolás contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Euro Ahorro S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiséis de julio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- David Aragón Nicolás ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 170/13 de 19-4-13 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Euro Ahorro, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 170/13 de 19-4-13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.606,21 euros de principal, y de 736,99 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 170/13 de fecha 19-4-13 a favor de la parte ejecutante, David Aragón Nicolás, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Euro Ahorro, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.606,21 euros en concepto de principal, más otros 736,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a quince de octubre de dos mil trece

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor David Aragón Nicolás ha presentado demanda de ejecución frente a Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Euro Ahorro, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 26/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.606,21 euros de principal más 736,99 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia en la ETJ 195/12 se ha dictado resolución de fecha 04-12-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

#### Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercado Euro Ahorro, S.L., B-73128662, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **14971 Ejecución de títulos judiciales 159/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001551

N28150

Ejecución de títulos judiciales 159/2013-PQ

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 139/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Abdesselam Chekkaf Rahmoun

Abogado: María Teresa Gracia Castillo

Ejecutado, Muebles Bañon y Díaz S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdesselam Chekkaf Rahmoun contra la empresa Muebles Bañon y Díaz S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 25 de julio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Abdesselam Chekkaf Rahmoun ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 82/13 de fecha 6-3-2013 frente a Muebles Bañon y Díaz S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Jdo. de lo Social N. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 82/13 de 6-3-2013 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.689,63 euros de principal, y de 750,34 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 82/13 de fecha 6-3-2013 a favor de la parte ejecutante, Abdesselam Chekkaf Rahmoun, frente a Muebles Bañón y Díaz S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.689,63 euros en concepto de principal, más otros 750,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Abdesselam Chekkaf Rahmoun ha presentado demanda de ejecución frente a Muebles Bañón y Díaz S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

**Segundo.**- En fecha 25/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.689,63 euros de principal más 750,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en la ETJ 383/11 se ha dictado resolución de fecha 03/09/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Bañón y Díaz S.L., CIF B-30404073 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **14972 Ejecución de títulos judiciales 136/2013.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008850

N28150

Ejecución de títulos judiciales 136/2013

Procedimiento origen: 1.162/2010

Sobre ordinario

Ejecutante, Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodriguez.

Ejecutado Esabe Vigilancia S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 19 de julio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 25-10-2012 y posterior Auto de Aclaración de fecha 22-5-2013 frente a Esabe Vigilancia S.A.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisco Madrona Valverde, Angel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González, frente a ESABE Vigilancia S.A., parte ejecutada, por los siguientes importes:

- Ángel Aguilar Ruiz: 19,71 euros (15,28 euros de principal y 4,43 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su

caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Antonio Alcaraz Molina: 19,71 euros (15,28 euros de principal y 4,43 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José Nicolás Nicolás: 19,71 euros (15,28 euros de principal y 4,43 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José Sánchez Hernández: 29,57 euros (22,92 euros de principal y 6,65 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 4,73 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Eusebio Villaverde González: 61,82 euros (47,92 euros de principal y 13,90 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 9,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José Vicente Conte Gallego: 19,71 euros (15,28 euros de principal y 4,43 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Francisco Madrona Valverde: 19,71 euros (15,28 euros de principal y 4,43 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de octubre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde Gonzalez frente a ESABE Vigilancia S.A. por la cantidad de 189,94 euros de principal más 30,37 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada ESABE Vigilancia S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Generalitat Valenciana, CIF: S4611001A

Junta de Andalucía, CIF: S4111001F

Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, CIF: P9109101G

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 4 3095-0000-64-0136-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **14973 Ejecución de títulos judiciales 153/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Sánchez Pallares contra la empresa Reduarce, S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Juan Sánchez Pallarés ha presentado demanda de ejecución frente a R. EDU-ARCE S.L.

**Segundo.**- En fecha 12-07-2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3484.93 euros de principal más 557.58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia se ha dictado resolución de fecha 03-09-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A. N.º 3095-0000-31-153-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

### **Auto**

En Murcia, 12 de julio de 2013.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Juan Sánchez Pallares ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 10-1-2013 frente a R. Edu Arce, S.L.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Sánchez Pallares, frente a R. EDU ARCE, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.484,93 euros de principal (1.084,93 euros de indemnización y 2.400 euros de salarios) más la suma de 557,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645



debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reduarce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **14974 Ejecución de títulos judiciales 151/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Georgi Nikolaev Georgiev contra la empresa Ecoagua Instalaciones, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Georgi Nikolaev ha presentado demanda de ejecución frente a Ecoagua Instalaciones, S.L.

**Segundo.**- En fecha 19-09-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 18261.47 euros de principal más 2921.83 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29-07-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. N.º 3095-0000-31-151-13 debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

### **Auto**

En Murcia, 19 de septiembre de 2013.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Georgi Nikolaev Georgiev ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 8-3-2013 frente a Ecoagua Instalaciones, S.L.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Georgi Nikolaev Georgiev, frente a Ecoagua Instalaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.261,47 euros en concepto de principal, más otros 2.921,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir



tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoagua Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **14975 Ejecución de títulos no judiciales 97/2013.**

Ejecución de títulos no judiciales 97/2013

Sobre Ordinario

Ejecutantes: José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomas

Graduado Social: Pedro Alcázar Franco

Ejecutado: Aleksander Grzywacz Grzegorz

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomas, contra la empresa Aleksander Grzywacz Grzegorz, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, José Tornel Durante, Miguel del Río Escriche, Abel Cano Tomas, frente a Aleksander Grzywacz Grzegorz, parte ejecutada, por importe de 4.200.-euros en concepto de principal, más otros 672.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### **Decreto**

En Murcia, 11 de octubre de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Aleksander Grzywacz Grzegorz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado Aleksander Grzywacz Grzegorz, matrícula: 5392FFH, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Aleksander Grzywacz Grzegorz, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Aleksander Grzywacz Grzegorz tenga frente a G&G-REFOFARMA S.L. con CIF n.º B73603789; Construcciones Virexma, S.L. con CIF n.º B73325151, por entrega de mercancías, servicios prestado o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 N.º 3069-0000-64-0097-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0097-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la



indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aleksander Grzywacz Grzegorz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **14976 Ejecución de títulos judiciales 160/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005765

N28150

Ejecución de títulos judiciales 160/2013 slr

Procedimiento origen: ordinario 564/2011

Sobre: ordinario

Ejecutante: Antonio Juárez Abellán

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal

Ejecutados: Murmueble, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 160/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Juárez Abellán contra la empresa Murmueble, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonio Juarez Abellan ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Murmueble S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Juarez Abellan, frente a Murmueble, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.001 '44.-euros en concepto de principal, más otros 320.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Diligencia.- Seguidamente, se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado. Doy fe.

La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a doce de septiembre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Antonio Juárez Abellán ha presentado demanda de ejecución frente a Murmueble, S.L.

**Segundo.**- En fecha 18/06/13 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 2.001,44 euros de principal más 320 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10/09/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., 3069 0000 31 0160 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murmueble, S.L., CIF B30551501, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **14977 Ejecución de títulos judiciales 216/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005877

N81291

Ejecución de títulos judiciales 216/2013 SLR

Procedimiento origen: despido/ceses en general 675/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Ana Rosa Serrano González

Abogado: Manuel García Robles

Ejecutado: Texcon, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Rosa Serrano González contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.<sup>ª</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Ana Rosa Serrano González ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada de fecha 18-1-13 dictada en los autos 675/12 frente a Texcon, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ana Rosa Serrano González, frente a Texcon, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 16.041,33 euros en concepto de principal, más otros 2.567 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Ana Rosa Serrano González ha presentado demanda de ejecución frente a Texcon, SL.

**Segundo.-** En fecha 27/09/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.041,33 euros de principal más 2.567 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 30/05/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario Texcon, S.L., CIF B30231260 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **14978 Ejecución de títulos judiciales 115/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005943

N28150

Ejecución de títulos judiciales 115/2013slr

Procedimiento origen: despido objetivo individual 745/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Virginia Sandoval Rocha

Graduado social: Lázaro Martínez Ros

Ejecutados: Offiserv Donarplast España, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Virginia Sandoval Rocha contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Virginia Sandoval Rocha ha presentado demanda de ejecución frente a Offiserv Sonarplant España, S.L.

**Segundo.-** En fecha 10/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 25.527,97 euros.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02/09/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(

Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplast España, S.L., CIF B30561690 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **14979 Ejecución de títulos judiciales 150/2013.**

NIG: 30030 44 4 2011 0004480

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 416/2011

Sobre despido

Ejecutante Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno

Abogado: Pablo Nicolás Alemán, Pablo Nicolás Alemán, Pablo Nicolás Alemán, Pablo Nicolás Alemán.

Ejecutado Nicolás Hernández Hermanos S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno contra la empresa Nicolás Hernández Hermanos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 16 de julio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 22-3-13 en los autos 416/11 frente a Nicolás Hernández Hermanos S.L..

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno, frente a Nicolás Hernández Hermanos S.L., parte ejecutada, por importe de 6.298,40 euros en concepto de principal, más otros 1.008 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

#### Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, Juan José Martínez Pérez, José Francisco Serrano Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Nicolás Hernández Hermanos, S.L.

**Segundo.**- En fecha 16/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.298,40 euros de principal más 1.008 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ETJ 317/12 se ha dictado resolución de fecha 04/06/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Hernández Hermanos S.L. CIF B30439608 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **14980 Ejecución de títulos judiciales 8/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002491

N28150

Ejecución de títulos judiciales 8/2013

Procedimiento origen: despido objetivo individual 323/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Noelia Hernández Lax

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas

Ejecutados: José Javaloy Morales, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Hernández Lax contra la empresa José Javaloy Morales, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de octubre de dos mil trece

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 11 de junio de 2011 que ha sido notificado a las partes.

**Segundo.-** En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s: "Segundo.- No consta que José Javaloy Morales haya satisfecho la cantidad de 18.880,30 euros."

**Tercero.-** Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: hay un error en la cantidad, debiendo decir 14.880,30 euros.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

**Segundo.-** El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si la Secretaria Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.- Modificar el decreto de fecha 11 de junio de 2013 en los siguientes términos:

**Segundo.**- No consta que José Javaloy Morales haya satisfecho la cantidad de 14.880,30 euros.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Javaloy Morales, Noelia Hernández Lax, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **14981 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.**

30030 44 4 2012 0001513

N28150

Ejecución de títulos judiciales 128/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 199/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante/s: Francisco Madrona Valverde, Antonio Alcaraz Molina; José Vicente Conte Gallego; José Nicolás Nicolás, Ángel Aguilar Ruiz; José Martínez Ibáñez.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Madrona Valverde, Antonio Alcaraz Molina; José Vicente Conte Gallego; José Nicolás Nicolás, Ángel Aguilar Ruiz; José Martínez Ibáñez, contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 23 de julio de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, José Vicente Conte Gallego, José Martínez Ibáñez, José Nicolás Nicolás, Antonio Alcaraz Molina, frente a Esabe Vigilancia S.A., con CIF: A-79183117, parte ejecutada, y Fondo de Garantía Salarial por importe de 1910,04 euros en concepto de principal (desglosado: 1591,74 euros de cantidades adeudadas mas 318,30 euros por el 10% de interés legal anual), más otros 305,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos

tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario-Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Esabe Vigilancia S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello: Generalitat Valenciana, CIF: S4611001; Ajunta de Andalucía, CIF: S4111001; Finstituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, CIF: P9109101G

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0128-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0128-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón

**14982 Ejecución de título judicial en despidos 234/2013.**

N.I.G.: 12040 44 4 2013 0001414

Ejecución de título judicial en despidos (no readmisión) 234/2013.

Ejecutante: Andrés Beltrán Ibáñez.

Ejecutado: Limpiezas Almazora, S.L.

Doña Carmen Esteban Esteban, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 234/2013 a instancias de Beltrán Ibáñez, Andrés, contra Limpiezas Almazora, S.L., en la que el día 10/10/2013, se han dictado sendas resoluciones cuya parte dispositiva dice:

**Auto Art. 279 LRJS**

Incoése procedimiento de ejecución contra Limpiezas Almazora, S.L., regístrese y fórmese expediente que se encabezará con testimonio de la sentencia dictada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (4160 0000 64 0234 13) indicando, en el campo "concepto" el código "30 Social-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (0030 1846 42 0005001274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta del expediente, el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso de admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo dispone y firma doña Pilar Moreno Torres, Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Castellón. Doy fe.

Y diligencia de Ordenación citando a las partes a una audiencia:



Se señala para que tenga lugar la audiencia el próximo día 4/11/2013, a las 10,30 horas, Sala de Vistas n.º 4, planta baja, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Almazora, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2.º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

**14983 Resolución de Alcaldía n.º 1.113, de fecha 25 de julio de 2013, sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de esta Alcaldía en la fecha indicada sobre "caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente", ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introdujo una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece:

1. La renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
2. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.
3. La caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia al interesado.

Por todo lo cual, vengo a decretar:

1. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan por no haber efectuado la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón, o desde la fecha de la última renovación expresa.

Abdellaoui, Mohammed	Y00696614G
Alonzo Ovelar, Dionicio	X09613440S
Amarilla Garcete, Marino	2954855
Aneffar, Mustapha	X08939793S
Angulo Pedraza, Domingo	7811615
Ayala Gonzalez, Melaña	1630690
Baylak Moullai, Lakhdar Houssaine	-----
Barry, Thierno Rachid	R0123440
Berazun, Iryna	MP0893903
Britos Franco, Doris Carminia	X06844252G
Bouamama, Khadija	X02632151P
Cantero Trotte, Carlos Nicolas	X06844252G
Cantero Britos, Pamela Montserrat	006102609



Cantero Britos, Ximena Valentina	-----
Camara, Bangaly	R0143473
Camara, Lancine	R0261022
Carrasco Peña, Ronald	Y0936949N
Castillo Troya, Pablo Gerardo	X03577501N
Chibi Moutaouakil, Rayan	Y01234710S
Conde, Mamady	Y0386484Y
Coulibaly, Mamadou	X5255722S
Dahabi, Brahim	Y00753766R
Delgado, Christian Daniel	X0984069M
Diallo, Abdoullaye	R0138508
Diallo, Jacariac	X7175005V
Diallo, Mamadou	A00407533
Diallo, Mohamed Khaly	R0052455
Dos Santos Oliveira, Luciene	CX130801
Doucoure, Cheickne	B0049646
El Allaoui, Lehcen	Y0192763Z
El Bouazzaoui, Bojekri	R265384
El Hammouri, Hajar	X08295340E
El Hasnaoui, Aya	Y00991441V
Enciso Santacruz, Bonifacio	2262780
Escobar Vargas, Guilber	Y0763306L
Espinoza Roman, Maria Marlene	4570175
Essakhi, Rayan	-----
Fofana, Chex	Y0736768T
Fonseca Gonzales, Belkis Maria	X05624995T
Franco Meza, Gloria Elizabet	2418037
Florian Pretrell, Maria Petronila	X090009008L
Gamarra Moreno, Arnaldo Gabriel	Y0588278K
Garcia Guzman, Elmer Fidelino	210053
Giles Diez, Kevin Enrique	8148938
Gonzales Gonzales, Alfredo Alberto	Y0274524X
Guamanla Velecela, Felix Maria	X02532252X
Izurieta Velasco, Melany de Jesus	Y01586536X
Kamel, Faten	Y01034404Q
Kak El Farissi, Aicha	-----
Keita, Amadou	B0306106
Kerkachep Ep Oummih, Zahia	T460884
Kone, Brahima	B0102987
Lozado Torres, Lilibeth Alejandra	-----
Majid, Abdeslam	W554551
Marmol Taboada, Mauro Raul	003565432



Mamani Quispe, Ceferino	Y00944392A
Mansouri, Salah	X02161904L
Martinez Gimenez, Crescencia	5160997
Martinez Roa, Librada	4890603
Martinez Roa, Lucas Alexander	5748068
Matfaoui, Redouan	Y01327906S
Matfaoui Khalkan, Adam	-----
Mendez Rojas, Olga Lidia	X06863045Y
Medina, Cesar Enrique	X7463401Q
Mendoza Vedia, Jorge Antonio	3827291
Mena Zurita, Jake Steven	Y01382862R
Nuñez Medina, Carlos Ramon	1731865
Monrroy Quito, Mishele Abigail	-----
Monrroy Quito, James Miller	-----
Moussa, Berte	98LC52262
Nahdaoui, Khalid	U949625
Nieves Merino, Jennifer	X05538044N
Ortellado Gill, Bruno Daniel	X9057627C
Paguasi Quinteros, Merlin	Bol5382736
Quiñonez Recalde, Maria Dominga	Y02228787D
Reyes Abad, Ilvar Nahum	X04491366H
Rivas Ortiz, Fermir Ricardo	X08779663B
Recalde Ferreira, Fatima	Y01813311M
Resquin Barreto, Carmen	C41988
Rojas Arzamendia, Elvis Dario	X09436442W
Romero Sanchez, Bryan Alexander	X07952307B
Sabri, Omar	U897954
Sangare, Nounke	R010249
Sangare, Oumar	B0316951
Sanchez Caballero, Deisy	5363379
Salyuk, Petro	AM586137
Servian Maciel, Felix Luis	Y1381607B
Sidibe, Bougary	B0064267
Sidki, Charaf	X9406294F
Silguero Solis, Lorenzo	78389
Silva Caballero, Emilce Griselda	005120094
Silva Rodriguez, Basilio Mariano	09340465G
Silva Gonzalez, Selva	5127887
Solis Acosta, Mikaela	-----
Theodoro, Leandro Odirlei	CM621921
Toure, Adama	R0309004
Toure, Hamala	A1460210



Traore, Kaba	X7599424V
Vicente Alejo, Soledad Tomasa	Y02023302Y
Vargas Perez, Antonio	6228170
Vargas Perez, Alejandro Maria	4418740
Velazquez Amarilla, Gustavo Daniel	Y002287365
Vazquez Yahari, Norma Estela	Y0013347K
Yahari Vazquez, Lidia Esthela	1411341
Zarate Sanchez, Juan Marcelo	Y0307985Y
Zuñiga Azabache, Gabriel Alejandro	209768828
Zurita Cruz, Jenny Jhoana	X06482698X

2. Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

3. Ordenándose su publicación en el tablón de anuncios y en el BORM.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra dicha Resolución podrá interponer los recursos que abajo se señalan, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno:

Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así lo ordena la Sra. Alcaldesa, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **14984 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto bienes inmuebles.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de octubre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de éste Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo, 15 de octubre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **14985 Notificación de Resolución de la Alcaldía n.º 685/2013.**

Intentada la notificación a D.<sup>a</sup> Natalia Abellán Pérez, de la Resolución de Alcaldía n.º 685/2013, de fecha 26 de julio de 2013, sin que haya podido practicarse; y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se confiere a la interesada un plazo de 10 días hábiles, a fin de que pueda hacerse cargo de la notificación, concurriendo a tal fin y en horario de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla, sita en la Casa Consistorial (C/. Cánovas del Castillo n.º 35, de Jumilla).

Transcurrido el plazo expresado sin que concurra en la Secretaría, de acuerdo con los términos expresados, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Jumilla, 6 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **14986 Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de gasóleo C para calefacción de centros dependientes del Ayuntamiento de Jumilla.**

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- A) organismo: Ayuntamiento de Jumilla.
- B) dependencia que tramita el expediente: secretaría general.
- C) obtención de pliegos: se podrán descargar del perfil de contratante de este ayuntamiento ([www.Jumilla.Org/contratacion](http://www.Jumilla.Org/contratacion)).
- D) número de expediente: 114/13.

#### **2. Objeto del contrato:**

- A) tipo: contrato administrativo de suministro.
- B) descripción: el suministro de gasóleo c para la calefacción en diversos centros dependientes del excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- C) división por lotes: no.
- D) lugar de ejecución: Jumilla.
- E) admisibilidad de variantes o mejoras: sí, de acuerdo con la cláusula 1.2 Del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- F) duración: un año, prorrogable por otro año más.
- G) código cpv: 09134000-7 (gasóleos).

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- A) tramitación: ordinaria.
- B) procedimiento: abierto.
- C) criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa, atendiendo únicamente al criterio de mayor porcentaje de descuento sobre el precio oficial indicado en el boletín petrolero de la comisión europea.

#### **4. Precio del contrato:**

- A) precio: el precio del contrato vendrá determinado por el descuento que realice el licitador que resulte adjudicatario respecto del precio oficial vigente según el boletín petrolero de la comisión europea.
- B) valor estimado: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, así como el consumo anual que a modo orientativo se indica en el pliego de prescripciones técnicas, el valor estimado del mismo se fija en 102.000,00 euros.

#### **5. Garantías exigidas:**

- A) provisional: no se exige.
- B) definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la cláusula 11.2 Del PCAP.

**6. Requisitos de los licitadores: los contenidos en la cláusula 9 del PCAP.**

**7. Presentación de proposiciones:**

A) fecha límite de presentación: en horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), En el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el boletín oficial de la región de murcia.

B) modalidad de presentación: presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

C) documentación a presentar: sobres a y b, con la documentación determinada en el PCAP.

D) lugar de presentación: secretaría general del excmo. Ayuntamiento de Jumilla. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

E) teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

**8. Apertura de proposiciones:** tendrá lugar en la casa consistorial, en la sesión de la mesa de contratación a celebrar, previsiblemente, a las 09:00 horas del primer lunes siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Pueden confirmar la fecha telefónicamente en la secretaría general.

**9. Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario.**

En Jumilla, 7 de octubre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### 14987 Notificación de sanciones de tráfico.

Edicto sobre Notificación de sanciones por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.

Don Salvador Martínez Hernández, como Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, órgano competente por Delegación de la Alcaldía de fecha 11/09/13.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico.

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia, requerimiento de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sito en calle Mayor, nº 55, de esta Ciudad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

N.º Expte. Denunciado	Localidad	Fecha	Matrícula	Precepto	Importe	Puntos
142/13 JOSE MARIA MORENO BECERRA	LA UNION	1/4/2013	1831DVM	50 - 1 -	300 €	2
145/13 ANTONIO RAMBLA ARJONA	CARTAGENA	3/4/2013	M0668VH	50 - 1 -	100 €	0
153/13 JOSE ANTONIO PALMA ALVAREZ	LIBRILLA	11/4/2013	0762HJG	94 - 2 - 1V	90 €	0
155/13 BLANCA DEL PILAR YUGCHA TITUANA	CARTAGENA	11/4/2013	6194BZV	94 - 2 - 1S	60 €	0
159/13 ANDRÉS COSTA ADRA	ALUMBRES -	8/4/2013	3844DRZ	50 - 1 -	100 €	0
195/13 ARACELI NAVARRO RODRIGUEZ	MURCIA	12/4/2013	1767FBK	50 - 1 -	100 €	0
209/13 BOUABID MUSTAPHA	CARTAGENA	16/4/2013	MU5216BB	94 - 2 -	100 €	0
221/13 OUASSARNI AZZADDINE	LA UNION	1/5/2013	B 1615 SM	94 - 2T - 5Y	90 €	0
224/13 FERNANDO GOMEZ MARTINEZ	LA PALMA -	9/5/2013	4780FFZ	154 - 2A	90 €	0
226/13 JOSE GARCIA PEREZ	MELILLA	11/5/2013	MU5450BU	94 - 2 -	100 €	0
227/13 JOSE GARCIA PEREZ	MELILLA	11/5/2013	MU5150BU	30 - 2 - 5B	80 €	0
234/13 RAMONA PASAT VASILICA	ARCHENA	14/5/2013	9819BXM	94 - 2 -	90 €	0
236/13 MARIA CARMEN BERROCAL ROSIQUE	CARTAGENA	16/5/2013	MU4266CK	94	90 €	0
239/13 MERHSEL ABDELKADER	CARTAGENA	23/5/2013	MA3258BB	94 - 4	90 €	0
240/13 DIMAPE MANTENIMIENTOS SERVICIOS S.L.	CARTAGENA	23/5/2013	7654GKL	94 - 4 -	90 €	0
245/13 ARTE ROMA SL	LA UNION	24/5/2013	MU2130BT	94 - 4 -	90 €	0
254/13 LILIANA ANDREA SILVA VILLAMIL	LA UNION	29/5/2013	3328GRR	18 - 2 -	150 €	3
259/13 TRINIDAD PEÑALVER HERNANDEZ	EL ALGAR	31/5/2013	9532DKR	94-2A-5P	200 €	0



N.º Expte. Denunciado	Localidad	Fecha	Matrícula	Precepto	Importe	Puntos
262/13 JUAN JOSE GARRIDO FERNANDEZ	LA UNION	4/6/2013	V7456GC	94 - 2 - 1V	90 €	0
264/13 DAMIANA AGUIRRE GARCIA	ROCHE ALTO	4/6/2013	7057FYP	94 - 2 -	200 €	2
265/13 VERONICA CAMPILLO MARTINEZ	LA UNION	4/6/2013	1062HBM	18 - 2 - 2B	200 €	0
272/13 SANDRA JULIETTE SALCEDO PERILLA	LA UNION	5/6/2013	5913BXW	94 - 2A -	90 €	0
273/13 TOMAS FERRE MARTINEZ	CARTAGENA	5/6/2013	MU8531BT	94 - 4 -	90 €	0
281/13 ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ	CARTAGENA	19/6/2013	7934FTW	94 - 2A- 5P	200 €	0
290/13 CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ	ALJUCER	20/6/2013	MU3581BH	94 - 4 -	90 €	0
296/13 SANDRA LORENA CHAVEZ PAULO	CARTAGENA	23/6/2013	MU8165BG	94 - 4 -	90 €	0
298/13 MARIANO GOMEZ CORTES	LA MANGA -	24/6/2013	1143FTP	152 - 5B	80 €	0
306/13 CRISTIAN JHAMPIER SANCHEZ CHINCHALOS	NIETOS -	27/6/2013	M4490UV	94 - 4 -	90 €	0
307/13 MARIA LUISA MERCADER TORRALBA	LA UNION	28/6/2013	MU9048CF	94 - 4 -	90 €	0
308/13 EULOGIO FERNANDEZ GARRIDO	LA UNION	28/6/2013	MU8965BM	94 - 4 -	90 €	0
309/13 JUAN JOSE FERNANDEZ CORTES	ESPINARDO -	29/6/2013	9119CLR	94 - 2 - 5H	90 €	0
313/13 JOSE ESTEBAN PEREZ ROS	LA UNION	25/6/2013	5039DRZ	50 - 1 -	300 €	2
315/13 CARMEN ZAPLANA CASAS	LA UNION	25/6/2013	9804-FRL	50 - 1 -	100 €	0
318/13 LAKHDAR BOUDA	EL ALGAR	25/6/2013	9121DMB	50 - 1 -	100 €	0
319/13 MARIA DOLORES MARTINEZ BELTRAN	MOLINA DE	25/6/2013	MU7043CK	50 - 1 -	100 €	0
327/13 MARIA DOLORES MARTINEZ SALAS	LA UNION	4/7/2013	MU0683BZ	94 - 2F - 5Y	90 €	0
333/13 CRISTOBAL FUENTES FERNANDEZ	LA UNION	11/7/2013	C8157BSY	94 - 2C - 5U	90 €	0
342/13 JOSE QUESADA ANDRES	ROCHE -LA	16/7/2013	MU1859BX	171 - 5A	80 €	0
349/13 FLORA MARIA GONZALEZ MORENO	LA UNION	18/7/2013	5818DST	18 - 2 - 2B	200 €	3
359/13 ISABEL TOVAR FERNANDEZ	LA UNION	23/7/2013	3339BVJ	154-2A	90 €	0
361/13 PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	17/7/2013		R.G. 4-2	200 €	0

En La Unión, a 11 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Salvador Martínez Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **14988 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Librilla, a 15 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **14989 Notificaciones de resoluciones de piezas separadas de restablecimiento del orden infringido de expedientes ESU 13/2012 y ESU 19/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), en su nueva redacción dada, en su caso, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y ante la imposibilidad, habiéndose intentado por dos veces por medio de correo certificado con acuse de recibo en el último domicilio conocido del que este Ayuntamiento tiene constancia, de practicar la notificación por los medios previstos en el apartado 1 del citado artículo 59, se procede a la notificación del acto cuyos/as interesados/as, referencias de expedientes, procedimientos y otros datos, fechas y órgano municipal que los adoptó se especifican a continuación, por medio de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

1)

Procedimiento: Expediente sancionador único, en el que incardina pieza separada de restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Acto: Decreto número 368 resolviendo procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se incardina como pieza separada en el procedimiento sancionador, declarando la ilegalidad de los actos de edificación o uso del suelo por los que se incoó.

Tipo: Pone fin a la vía administrativa (1).

Órgano emisor: Alcaldía.

Fecha: 20/09/2013.

Referencia Expediente: ESU 13/2012

Obras: Construcción de dos (2) viviendas en planta ático sin disponer de la preceptiva licencia.

Situación de las obras: C/ Pío XII esquina con C/ Juan Pablo II, s/n.

Interesado	N.I.F./C.I.F.	Domicilio	Población
TERRASEGURA, S.L.	B-73083925	C/ Periodista Encarna Sánchez, nº 2, 1.º A	Murcia (C.P.: 30007)

2)

Procedimiento: Expediente sancionador único, en el que incardina pieza separada de restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Acto: Decreto número 370 resolviendo procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, que se incardina como pieza separada en el procedimiento sancionador, declarando la ilegalidad de los actos de edificación o uso del suelo por los que se incoó.

Tipo: Pone fin a la vía administrativa (1).

Órgano emisor: Alcaldía.

Fecha: 23/09/2013.

Referencia Expediente: ESU 19/2012

Obras: Construcción de caseta para vestuario con aseo, estructura metálica para aparcamiento, piscina y acondicionamiento y cerramiento de parcela sin disponer de la preceptiva licencia.

Situación de las obras: Paraje "Las Pujantas" s/n (parcela 1.154, polígono 3).

Interesado/a:	N.I.F./C.I.F.:	Domicilio:	Población:
Pedro Nicolás Hernández	22.440.024-M	C/ Clementes, 10, Escalera B, 2.º Izquierda	Murcia (C.P.: 30002)
Ana Mª Cortado Moreno	22.458.696-R	C/ Clementes, 10, Escalera B, 2.º Izquierda	Murcia (C.P.: 30002)

En virtud de lo anterior se informa al/a los/as interesado/s/as, o a su/s representante/s legal/es debidamente acreditado/s/as, que podrá/n comparecer en este Ayuntamiento para el conocimiento del contenido íntegro de dichos actos, haciéndose cargo de dichas notificaciones para constancia de tal conocimiento, en el área de Urbanismo, sita en la Plaza Juan Carlos I, nº 1, planta 2.ª, teléfono: 968 65 80 37, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, durante el plazo de diez días contados de la publicación de este anuncio en los lugares señalados, con expresa advertencia de que su incomparecencia no impedirá tener por realizado el/los acto/s de que se trata.

(1) Contra dichos actos, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, en los plazos que se señalan y que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrán interponerse:

- Recurso de Reposición que podrá interponerse, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adoptó el acto en el plazo de un mes, contado desde el referido día, o bien directamente,

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contado desde el referido día.

Si optan por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes, y contra la desestimación expresa, o presunta por el transcurso de dicho plazo, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo de dos meses anteriormente citados si es expresa o de seis meses si es presunta. Asimismo, se les hace saber que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de las resoluciones adoptadas.

Librilla, 17 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **14990 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector ZM-SA1, Santo Ángel.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del sector ZM-SA1, Santo Ángel, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., (Decreto 23-9-09), la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

### **14991 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 14/10/2013, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego a 15 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **14992 Aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Parcial "Senda del Recuerdo".**

Por Decreto de Alcaldía número 1841/13 de 17 de septiembre 2013 se aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial "Senda del Recuerdo", presentada por la mercantil Escudero Inmonova, S.L.. Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

San Javier, 3 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **14993 Anuncio para la contratación del servicio de bar-cafetería en el Centro Cívico de Dolores de Pacheco.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE09/13

#### **2.- Objeto del contrato.**

La contratación, mediante procedimiento abierto, con valoración de varios criterios, para la prestación del servicio de bar-cafetería en el Centro Cívico de Dolores de Pacheco

#### **3.- Duración del contrato.**

Cuatro años, prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de seis años en total

#### **4.- Tramitación y procedimiento.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios:

- Automáticos: Propuesta económica: hasta 35 puntos, Situación o creación de autoempleo: hasta 20 puntos.
- Mediante juicio de valor: Proyecto de explotación del negocio: hasta 25 puntos, Mobiliario, maquinaria y menaje aportados por el adjudicatario: hasta 10 puntos, Mejoras en el servicio o en el local: hasta 10 puntos.

#### **5.- Tipo de licitación.**

3.669,42 euros anuales, más 21% de IVA (770,58 euros), en total 4.440 euros anuales, IVA incluido, al alza.

#### **6.- Garantía provisional.**

No se exige.

#### **7.- Garantía definitiva.**

El 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

#### **8.- Clasificación del contratista.**

No se exige.

#### **9.- Obtención de documentación e información.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

#### **10.- Formalidades del procedimiento abierto.**

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**11.- Presentación de ofertas.**

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

**12.- Apertura de ofertas.**

Establecido en la cláusula 10 del Pliego de condiciones.

**13.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.**

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)

Torre Pacheco, 3 de octubre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **14994 Resolución de inicio de expedientes de reclamación de daños en bienes municipales.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento, resolución de inicio de expedientes de reclamación de daños en bienes municipales:

N.º 3/10, iniciado por Resolución de Alcaldía n.º 3.223/2012 a D. Pascual García García cuyo último domicilio conocido es C/ Río Guadalquivir n.º 15, C.P. 30850 Totana (Murcia).

Haciéndoles saber que caso de incomparecencia en el expediente seguirá su curso, teniendo un plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., para hacer alegaciones.

Totana, 11 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **14995 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la potestad sancionadora en materia de seguridad ciudadana.**

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Potestad Sancionadora en materia de Seguridad Ciudadana aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 3 apartado 5 de la citada Ordenanza quedando redactado de la siguiente forma:

“3.ª infracción en el mismo plazo: 300 € y suspensión, si procede, de 1 a 3 meses de la licencia municipal de actividad”.

Totana a 12 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **14996 Publicación de la propuesta de resolución de expedientes sancionadores por venta ambulante.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por venta ambulante, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Comercio del Ayuntamiento de Totana, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
ENRIQUE LUCAS AGUILERA	23.311.699	16/2011
MOISÉS TORRES GONZÁLEZ	05689978P	17/2011
FRANCISCO SALADO DÍAZ	74814514E	03/2013
FRANCISCO SALADO DÍAZ	74814514E	04/2013

Totana, 7 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **14997 Publicación de la resolución de expedientes sancionadores por venta ambulante.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes sancionadores por venta ambulante, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Comercio del Ayuntamiento de Totana, lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acuerdo, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
ANTONIO ESCOVAR DÍAZ	48432850W	08/2013
RUBÉN MORALES FERNÁNDEZ	23265646L	10/2013

Totana, 7 de octubre de 2013.—La Alcadesa, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### 14998 **Publicación de la incoación o inicio de expedientes sancionadores por venta ambulante.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por venta ambulante, que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Totana, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Comercio del Ayuntamiento de Totana, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
JUAN NEPTALÍ CEPA LLUGUAY	X05541448N	02/2012
ABDELMAJID FARHI	X2662228R	04/2012
MANUEL LUCAS LUCAS	27440719V	05/2012
NGAGNE CISSE	X1708232E	06/2012
ABDELLATIF FARHI	X2662243Q	07/2013
CANDELARIA MONTSERRAT PACHECO ANCHUNDIA	X6485973L	14/2013

Totana, 7 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **14999 Anuncio de licitación del contrato de dinamización y cafetería del Centro Municipal de Personas Mayores Las Herratillas.**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría
  - 2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.
  - 4) Teléfono: 968 75 11 35.
  - 5) Telefax: 968 79 07 12.
  - 6) Correo electrónico: contratacion@yecla.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.yecla.es](http://www.yecla.es)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente:

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Realización de las prestaciones de dinamización y cafetería del Centro Municipal de Personas Mayores "Las Herratillas" conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

c) Lugar de ejecución:

- 1) Domicilio: C/ Amistad, 1
- 2) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

e) Plazo de ejecución: Un año.

f) Admisión de prórroga: Una prórroga por plazo de un año.

g) CPV: 85320000-8

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: Varios criterios: 1.º Precio (0-40 puntos); 2.º Proyecto de organización del servicio y de actuaciones (0-20 puntos); 3.º Mayores medios profesionales de Monitores a disposición del Ayuntamiento, sin cargo (0-15 puntos); 4.º Mejoras no previstas en otros apartados (0-10 puntos); 5.º Mayores medios profesionales de Ayudante de varios oficios a disposición del Ayuntamiento, sin cargo (0-5 puntos); 6.º Plan complementario de formación y actualización profesional del personal del servicio (0-5 puntos); 7.º Mejoras de las condiciones de trabajo del personal, adicionales a las exigidas por la normativa vigente (0-5 puntos).

**4. Valor estimado del contrato:** 189.015,60 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe neto: 94.507,80 euros. IVA (4%): 3.790,31€. Importe total: 98.288,11 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: A acreditar a través de cualquiera de los medios previstos en los arts. 75 y 78 TRLCSP, respectivamente.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. De 10'30 a 15,00 horas (de 10,30 a 13,00 horas, los sábados).

b) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio: Plaza Mayor s/n.

3) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

**8. Apertura de ofertas.**

a) Descripción: Excmo. Ayuntamiento de Yecla

b) Dirección: Plaza Mayor s/n.

c) Localidad y código postal: Yecla - 30.510.

d) Fecha y hora: Día siguiente hábil no sábado al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 9:30 horas.

**9. Gastos de publicidad:** A cuenta del adjudicatario.

**11. Otras informaciones:**

- En atención a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP se hace constar que para la ejecución del contrato será preciso cumplir con las condiciones especiales que se reflejan en la cláusula 15.<sup>a</sup> de las administrativas particulares reguladoras de la contratación, y en el apartado 8 de su Anexo.

- En atención a lo dispuesto en el artículo 228 bis TRLCSP se hace constar que el contratista queda obligado a cumplir las obligaciones que se reflejan en dicho precepto legal y en la cláusula 17.<sup>a</sup> de las administrativas particulares reguladoras de la contratación, referentes al suministro de información relativa a subcontratistas y suministradores que participen en el contrato y al pago a los mismos.

Yecla, 17 de octubre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de la Comarca Oriental

### 15000 Aprobación definitiva del Presupuesto General Único 2013.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2013 durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, desde la publicación del edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL se considera aprobado dicho Presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

RESUMEN GASTOS EJERCICIO 2013	
Capítulo I	598.188,65 €
Capítulo II	77.541,79 €
Capítulo III	600,00 €
Capítulo IV	
Capítulo VI	
Capítulo VII	
Capítulo VIII	
Capítulo IX	
<b>TOTAL</b>	<b>676.330,44</b>
RESUMEN INGRESOS EJERCICIO 2013	
Capítulo I	
Capítulo II	
Capítulo III	
Capítulo IV	676.280,44 €
Capítulo V	50,00 €
Capítulo VI	
Capítulo VII	
Capítulo VIII	
Capítulo IX	
<b>TOTAL</b>	<b>676.330,44 €</b>

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo antes citado, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Santomera, 15 de octubre de 2013.—El Presidente, José María Sánchez Artés.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística de "Sierra Espuña"

### **15001 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 10/10/2.013, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego, 10 de octubre de 2013.—El Presidente, José Iborra Ibáñez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cofrutos, S.A.

### **15002 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

En virtud del acuerdo de los Administradores Solidarios de esta Sociedad, de fecha 21 de octubre de 2013, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrar en la sede social de la Compañía, Carretera de Murcia, número 4, C.P. 30430 Cehegín (Murcia), el día 10 de diciembre de 2013, a las 13,30 horas, en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente 11 de Diciembre de 2013, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

#### **Orden del día:**

1. Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria- y el Informe de gestión correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.

2. Aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.

3. Examen y, en su caso, aprobación de la gestión realizada por el órgano de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social de 2012.

4. Aprobación modificación estatutaria convocatoria de la Junta General, artículo 18 de los Estatutos.

5. Atribución de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta y concesión de facultades para la elevación a instrumento público y formalización de tales acuerdos.

6. Ruegos y preguntas.

7. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Se hace constar el derecho que corresponde a los señores accionistas de examinar en el domicilio social las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como todos aquellos documentos que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En Cehegín (Murcia) a 21 de octubre de 2013.—José Antonio Verdejo Rodríguez.